

CG138/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, OTRORA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO; JORGE SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y GABRIELA SÁNCHEZ TORRES, ENTONCES DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO (IPROVIPE) DE DICHA ENTIDAD, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCEJ/CG/034/2011

Distrito Federal, 31 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha dos de agosto de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número OF-DPL 922 LIX, signado por el Secretario General del H. Congreso del estado de Jalisco, mediante el cual remite copia del Acuerdo Legislativo número 1038-LIX-11, signado por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

"(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El 13 de junio del presente año, el periódico Mural publicó que el Organismo Descentralizado del Estado IPROVIPE (Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés) fue quien le organizó el evento de campaña política al Lic. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco; realizado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el pasado 7 de junio de 2011. Es indignante que el organismo que está encargado de promover la vivienda de interés social, esté realizando actividades que no son inherentes a sus atribuciones.

II.- Al día siguiente 14 de junio del presente, en el periódico Mural aparecen declaraciones encontradas sobre estos hechos, en donde el diputado Federal Arturo García Portillo defiende a los operadores políticos del Gobernador, quienes laboran en el IPROVIPE y declara que los recursos para el alquiler de salón fueron cubiertos por él. Esto no justifica las declaraciones y acciones que hicieron directivos del IPROVIPE, a todas luces se percibe su participación en la organización de dicho evento.

III.- Las notas periodísticas en donde se evidencia que están involucrados el Titular del IPROVIPE, Lic. Jorge Sánchez Martínez y otros funcionarios del organismo en actos de campaña del Titular del Ejecutivo Estatal, son muy claras.

(Se insertan imágenes)

IV.- El tema de los actos anticipados de campaña del Gobernador ya no es nuevo, en días pasados la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentó un Acuerdo Legislativo exhortando al Gobernador para que se concentrara en las funciones de su cargo, y se abstenga de hacer declaraciones sobre sus aspiraciones políticas personales o de lo contrario solicite a la brevedad posible su licencia del cargo que ocupa; para que pueda dedicarse a promocionar su imagen en ejercicio de sus derechos políticos. Mientras que el Gobernador se pasea por los Estados se desatiende los temas de la población jalisciense.

V.- Los hechos suscitados sobre si el IPROVIPE coordinó, apartó el lugar, o solo (sic) usó el capital humano de la dependencia es un tema que se debe analizar y estudiar, ya que, no se puede deslindar al organismo.

VI.- Es desagradable para los ciudadanos de Jalisco que se esté desviando recursos materiales y humanos del gobierno del Estado para la precampaña a la presidencia de la República, del Titular del Ejecutivo el Lic. Emilio González Márquez. No tiene justificación, debemos dejar en claro que los jaliscienses no pueden estar cubriendo un sueldo de los secretarios, directores o coordinadores a cargo del erario público quienes no deben estar distraídos en las actividades personales de su patrón el Gobernador.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la Siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO

Que exhorta a la contralora de Estado, Mtra. Ma. del Carmen Mendoza Flores, para que investigue el posible desvío de recursos públicos materiales y humanos del IPROVIPE en actos anticipados de campaña del gobernador del estado de Jalisco.

Primero.- Envíese atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Contraloría del estado de Jalisco, Mtra. Ma. del Carmen Mendoza Flores, para que realice las investigaciones correspondientes por el posible desvío de recursos materiales y humanos, propios del organismo público descentralizado IPROVIPE en los actos anticipados de precampaña del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. Emilio González Márquez; y en su caso aplique las sanciones correspondientes.

Segundo.- Envíese atento y respetuoso oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco (IEPC), y al Instituto Federal Electoral (IFE); solicitándole estudie y analice los actos publicados en los medios que se plasman en el presente Acuerdo Legislativo; y en su caso aplique las sanciones correspondientes, y si tienen a bien, informen a esta soberanía sobre las acciones y medidas que tomarán.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Al respecto, con fecha veintinueve de agosto del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral¹, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó realizar la indagatoria preliminar, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad, requiriendo al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto; al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco; al Director General de Comunicación Social del estado de Jalisco y al Titular de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE).

III. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con el Acuerdo a que se hizo referencia en el resultando precedente, el C. Emilio González Márquez², otrora Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, interpuso recurso de apelación para combatir el proveído en comento ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se resolvió con fecha

¹ En lo sucesivo Secretario del Consejo General.

² En lo sucesivo C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco.

doce de octubre de dos mil once, registrado bajo el número SUP-RAP-499/2011, en donde se determinó lo siguiente:

“...

En razón de lo anterior, y al resultar fundado y suficiente el agravio de mérito, lo procedente es revocar el proveído de veintinueve de agosto de dos mil once, exclusivamente en lo que respecta al requerimiento ordenado al titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, y en consecuencia, dejar sin efectos el oficio número SCG/2388/2011, mediante el cual, se le comunicó el proveído de referencia.

Lo anterior, en la inteligencia de que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora, que le permite efectuar requerimientos a las partes –incluso a la parte denunciada– de la información que estime necesaria para los efectos de la investigación preliminar prerrogativa que podrá ejercer, atendiendo a los Lineamientos que se plasman en la presente ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca el Acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil once, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, únicamente en la porción precisada en el último considerando del presente fallo.

(...)”

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En atención a lo anterior, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil once,³ a través del cual se requirió al Representante Legal del periódico “El Mural”; al Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco y al Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del Gobierno del estado en cita.

V. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Secretario del Consejo General, admitió y dio inicio al presente procedimiento; asimismo, ordenó emplazar al C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco y al Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del Gobierno de la entidad federativa en cita.

³ Diligencias de investigación que serán descritas en lo particular en el considerando denominado “Valoración de pruebas”.

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con el objeto de allegarse de mayores elementos probatorios tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Secretario del Consejo General dictó diversos Acuerdos, al tenor siguiente:

- Acuerdo de fecha seis de enero de dos mil doce, a través del cual se requirió al propietario, encargado o representante legal del lugar de eventos denominado “Salones y Banquetes Multicentro” de Morelia, Michoacán y al C. Germán Tena Fernández, Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán.
- Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil doce, a través del cual se giró oficio recordatorio al Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán.
- Acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, a través del cual se requirió al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este órgano autónomo.

VII. VISTA PARA ALEGATOS. En fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo en el cual ordenó que al no existir diligencias pendientes por realizar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación de tal Acuerdo, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

VIII. ACUERDO DONDE SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y ALEGATOS. Con fecha doce de noviembre de dos mil doce, el Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo en el cual ordenó dejar sin efectos los Acuerdos de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil once y veintiocho de junio de dos mil doce, referentes al emplazamiento y a la vista de alegatos que se había dado a las partes, a efecto de realizar las diligencias que estimó pertinentes, por lo que requirió a la Contraloría del estado de Jalisco; a la Secretaría de Administración del estado de Jalisco; a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto y al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este órgano autónomo.

IX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con el objeto de allegarse de mayores elementos probatorios tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Secretario del Consejo General dictó diversos Acuerdos, al tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011

- Acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil trece, a través del cual se requirió al Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia, cuya razón social es OPERADORA FORSA, S.A. de C.V. y al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este órgano autónomo.
- Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del cual se requirió al C. Arturo García Portillo y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.
- Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, a través del cual se requirió al C. Arturo García Portillo y al Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia, cuya razón social es OPERADORA FORSA, S.A. de C.V.
- Acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, a través del cual se requirió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.
- Acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, a través del cual se requirió al C. Arturo García Portillo y al Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia, cuya razón social es OPERADORA FORSA, S.A. de C.V.
- Acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, a través del cual se requirió al Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán; al Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco (IPROVIPE) y al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este órgano autónomo.
- Acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, a través del cual se requirió a los CC. Francisco Javier Morelos Borja; María Macarena Chávez Flores; Epigmenio Jiménez Rojas y al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este órgano autónomo.
- Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil trece, a través del cual se requirió a la C. Gabriela Sánchez Torres.
- Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, a través del cual se requirió a la C. Gabriela Sánchez Torres; al Gerente de Alimentos y Bebidas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

del Hotel Holiday Inn, Morelia, cuya razón social es OPERADORA FORSA, S.A. de C.V. y al Director General de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco (IPROVIPE).

X. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General, ordenó emplazar a las personas que se citan en el cuadro que a continuación se inserta, a efecto de que expresaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

N°	Nombre	Calidad	Oficio	Citatorio – Cédula	Contestación al Emplazamiento
				TÉRMINO	OMISIÓN
1	C. Emilio González Márquez	Otrora Gobernador Constitucional del estado de Jalisco	SCG/0564/2014	Notificación: 25/02/14 Término: Del 26 de febrero al 4 de marzo de 2014	Contestación 28/02/14
2	C. Jorge Sánchez Martínez	Entonces Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco	SCG/0565/2014	Notificación: 26/02/14 Término: Del 27 de febrero al 5 de marzo de 2014.	Omisión
3	C. Gabriela Sánchez Torres	Entonces Secretario Técnico de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco	SCG/0566/2014	Notificación: 24/02/14 Término: Del 25 de febrero al 3 de marzo de 2014.	Contestación 03/03/14

XI. VISTA PARA ALEGATOS. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo en el cual ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación de tal Acuerdo, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

Al respecto, cabe precisar las circunstancias de notificación de la vista para formular alegatos, así como la contestación, o en su caso, la omisión a dar respuesta a la misma, que se presentan a continuación:

N°	Nombre	Calidad	Oficio	Citatorio – Cédula	Contestación a los Alegatos
				TÉRMINO	OMISIÓN
1	H. Congreso del Estado de Jalisco	Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional	SCG/0786/2014	Notificación: 25/03/14 Término: Del 26 al 4 de marzo de 2014	Contestación 12/03/14
2	C. Emilio González Márquez	Otrora Gobernador Constitucional del estado de Jalisco	SCG/0787/2014	Notificación: 26/03/14 Término: Del 27 al 5 de marzo de 2014.	Contestación 12/03/14
3	C. Jorge Sánchez Martínez	Entonces Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco	SCG/0788/2014	Notificación: 24/02/14 Término: Del 25 al 3 de marzo de 2014.	Contestación 12/03/14
4	C. Gabriela Sánchez Torres	Entonces Secretario Técnico de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco	SCG/0789/2014	Notificación: 24/03/14 Término: Del 25 al 3 de marzo de 2014.	Contestación 12/03/14

XII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del

Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral⁴, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario del Consejo General para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría del Consejo General para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En tal sentido, esta autoridad electoral federal no advirtió causal de improcedencia o sobreseimiento y las partes dentro del presente procedimiento tampoco invocaron alguna; por lo anterior, se estima que existen elementos suficientes para

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral federal.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia, se advierte que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, arguyó como motivo de inconformidad lo siguiente:

- Que el trece de junio del año dos mil once, el periódico Mural publicó que la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco, fue quien le organizó el evento de campaña política al Lic. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco; realizado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el pasado siete de junio del año dos mil once.
- Que de las notas periodísticas se evidencia que están involucrados el Titular del IPROVIPE, Lic. Jorge Sánchez Martínez y otros funcionarios del organismo en actos de campaña del Titular del Ejecutivo Estatal.
- Que es desagradable para los ciudadanos de Jalisco que se esté desviando recursos materiales y humanos del Gobierno del estado para la precampaña a la Presidencia de la República, del Titular del Ejecutivo, el Lic. Emilio González Márquez.

2. Excepciones y defensas.

Escrito presentado por el C. Emilio González Márquez, otrora Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, en la etapa de contestación al emplazamiento y alegatos

- Manifiesta que es falso que haya cometido actos anticipados de precampaña o campaña, ni tampoco es cierto que haya usado recursos públicos para organizar actos proselitistas a su favor, ambas conductas, en razón de un evento realizado el siete de julio (sic) de dos mil once, en el Salón "Dórico" del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011

- Que lo que en realidad sucedió, fue que siete de julio (sic) de dos mil once, en ejercicio de sus derechos humanos de reunión, asociación y libre expresión de ideas consagrados en los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asistió a un desayuno privado (a puerta cerrada), en el Salón “Dórico” del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán, en el que le concedieron el uso de la voz y charló informalmente sobre temas de política, democracia y gobernabilidad, abordando incluso, aspectos relacionados con la organización de los Juegos Panamericanos “Guadalajara 2011”.
- Que los acontecimientos citados, por una parte, no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, puesto que no implicaron una reunión pública, asamblea o marcha, ni se difundieron escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio y video, dirigidos a los afiliados, militantes, simpatizantes y/o ciudadanos, con el fin de obtener su postulación como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dar a conocer sus propuestas o solicitar el voto para una Jornada Electoral, por lo que no se actualizaron los supuestos normativos del artículo 7°, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y consecuentemente, no se transgredió el artículo 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el evento mencionado no fue sufragado con recursos propios, ni tampoco con los de la administración pública centralizada del estado de Jalisco, por lo que no se le puede responsabilizar por la violación del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, máxime porque la fecha de los acontecimientos denunciados, no existía Proceso Electoral vigente, condición para que opere el supuesto normativo contenido en el citado precepto legal.
- Que según se advierte de las manifestaciones contenidas en los escritos presentados ante el Instituto Federal Electoral, por parte de Operadora Forsa, S.A. de C.V. y del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE), de fechas siete y diez de febrero del año en curso, respectivamente, los recursos para sufragar el evento al que acudió, tampoco pertenecieron a IPROVIPE.

- Que no existe transgresión del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no hubo actos atentatorios del principio de imparcialidad o de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre aspirantes, precandidatos o candidatos durante algún Proceso Electoral; máxime, porque en la fecha de los hechos denunciados, no existía Proceso Electoral vigente, condición para que opere el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 347, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Escrito presentado por el C. Jorge Sánchez Martínez, entonces Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco, en la etapa de contestación al emplazamiento y alegatos

- Manifiesta que es falso que haya usado recursos públicos para organizar actos proselitistas a favor de persona alguna, en un evento realizado el siete de julio (sic) de dos mil once, en el Salón “Dórico” del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán
- Que el evento denunciado no lo contrató él, en lo personal, ni a nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco (IPROVIPE).
- Que como se advierte del dicho y los documentos aportados por el C. Arturo García Portillo, el evento al que refiere la denuncia, fue contratado por el entonces diputado, con sus propios recursos, sin que la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público, hubiera erogado recurso alguno para dicho fin.

Escrito presentado por la C. Gabriela Sánchez Torres, entonces Secretario Técnico de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco, en la etapa de contestación al emplazamiento y alegatos

- Manifiesta que es falso que haya usado recursos públicos para organizar actos proselitistas a favor de persona alguna, en un evento realizado el siete de julio (sic) de dos mil once, en el Salón “Dórico” del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán

- Que lo que en realidad sucedió, fue que el treinta de mayo de dos mil once, a petición del entonces diputado Arturo García Portillo y en ejercicio de sus libertades y derechos como de cualquier otro ciudadano, solicitó una cotización al Holiday Inn, Morelia, para la posible realización de un evento, pero no lo contrató, ni en lo personal, ni a nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco.
- Que como se advierte del dicho y los documentos aportados por el C. Arturo García Portillo, el evento al que refiere la denuncia, fue contratado por el entonces diputado, con sus propios recursos, sin que la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público, hubiera erogado recurso alguno para dicho fin.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

- A.** Si el **C. Emilio González Márquez, otrora Gobernador Constitucional del estado de Jalisco**, violentó las disposiciones contenidas en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 344, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación a lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la presunta: **a)** Violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, en virtud de que con fecha siete de junio de dos mil once, se realizó un evento en el Salón Dórico del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán, con la asistencia del otrora Gobernador de Jalisco, acto presumiblemente contratado con recursos públicos de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco (IPROVIPE); y **b)** Actos anticipados de precampaña o campaña, por cuanto a la emisión de sus aspiraciones político electorales en tal evento.
- B.** Si el **C. Jorge Sánchez Martínez, entonces Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco**, violentó las disposiciones contenidas en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de la posible violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, al

presuntamente participar en la contratación del evento realizado el día siete de junio de dos mil once, en el Salón Dórico del Hotel Holiday Inn de la Ciudad de Morelia, con la presencia del otrora Gobernador de Jalisco, el C. Emilio González Márquez.

- C.** Si la **C. Gabriela Sánchez Torres, entonces Secretario Técnico de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco**, violentó las disposiciones contenidas en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de la presunta violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, por la posible contratación del evento realizado el día siete de junio de dos mil once, en el Salón Dórico del Hotel Holiday Inn de la Ciudad de Morelia, con la presencia del otrora Gobernador de Jalisco, el C. Emilio González Márquez.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

En el escrito de queja interpuesto por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, en el cual denuncia los hechos materia del presente procedimiento, no existe un apartado específico sobre el ofrecimiento de pruebas. No obstante, en el contenido de dicho documento, se insertan las siguientes:

DOCUMENTALES PRIVADAS

1. Nota del periódico Mural, de fecha trece de junio de dos mil once, intitulada: "Opera Iprovipe a favor de Emilio", cuya imagen es la siguiente:

MURAL FECHA 13 Junio SECCION NACIONAL PÁGINA 1
**Opera Iprovipe
a favor de Emilio**

> Contrata dependencia el salón en Morelia para que hable con panistas el Gobernador

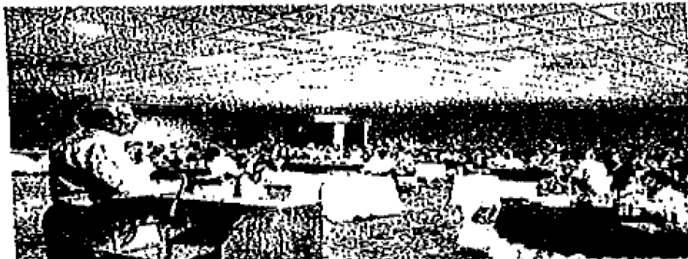
Adán García
CORRESPONSAL

MORELIA.- Encargada de impulsar proyectos de casas y terrenos para grupos vulnerables, la inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público en el Estado (Iprovipe) también fungo como operadora de eventos políticos del Gobernador Emilio González.

A través de esta dependencia se le organizó al Mandatario estatal, en horario laboral, un encuentro a puerta cerrada con liderazgos panistas, en su gira del 7 de junio por Michoacán.

La reunión se efectuó en el salón Multicentro de Morelia y asistieron más de 120 personas, entre ellas diputados, funcionarios y miembros del Comité Directivo Estatal del PAN, así el Gobernador de Jalisco habló de sus aspiraciones políticas rumbo al 2012.

"Estoy convencido de que cualquiera que sea el candidato del blanquiazul, le ganará al candidato del tricolor [justa yal]", expresó ante los asistentes, incluidos los diputados locales Fran-



> El Gobernador de Jalisco, Emilio González, en su charla del 7 de junio con liderazgos panistas de Michoacán.

cisco Morcinos, Eduardo Sánchez, Micaela Chávez y Epigenio Jiménez.

De acuerdo a una investigación de MURAL, el salón fue contratado desde las oficinas de Iprovipe, ubicadas en López Cotilla, número 595, en Guadalajara. El presupuesto de esta dependencia, según su página, es de 355 millones 936 mil pesos.

Entre los funcionarios que operaron el evento del Gobernador estuvo Gabriela Sánchez Torres, secretaria técnica de la Dirección de Planeación y cereana colaboradora del titular de Iprovipe, Jorge Sánchez Martínez.

Via telefónica, Sánchez Torres admitió su participación en la organización del evento político

que sirvió a González para difundir sus logros y aspiraciones electorales, citando se le cuestionó sobre la calidad del servicio del salón contratado en Morelia.

—(Primero, ¿quisiéramos) saber si quedó conforme con el servicio que contrataron, se le preguntó.

—Sí, señor —responde ella—. Enseguida se le preguntó si tuvo algún contratamiento con la facturación, a lo que la funcionaria contestó: "ninguno".

—¿Cuál fue el costo que le ofrecieron y si le aplicaron algún descuento, alguna promoción?

—Hijole, mire, en cuanto a promoción yo al hablé para solicitar el servicio, pero en los detalles lo realizó la persona de logística, la que estuvo en el evento, pero sé

Niega ayudar en el evento

El director del Iprovipe, Jorge Sánchez, negó que la dependencia a su cargo haya organizado el evento del Gobernador Emilio González Márquez con panistas en Morelia, Michoacán.

"Nosotros no tenemos nada que ver en ese evento, no fue un evento nuestro y simplemente desconozco totalmente ese hecho", afirmó Sánchez.

Reconoció que Gabriela Sánchez labora en el Iprovipe en el área de logística, pero negó que ella haya tenido que ver con el evento.

"Lo más importante es que si alguien tiene las pruebas, pues que las presente", retó.

Francisco de Anda

que todo salió bien.

Se confirmó que las llamadas para el alquiler del salón Multicentro se hicieron desde el número 01 (33) 30304302, el conmutador de las oficinas de Iprovipe.

La reunión con panistas fue incrustada en el marco de una gira oficial de González por Michoacán para promocionar los Juegos Panamericanos 2011 y firmar un convenio con el Gobernador Leonel Godoy.

La reunión coincidió con el lanzamiento del movimiento "Eres Grande México", con el cual el equipo político del panista busca atraer adeptos rumbo al 2012.

"No estoy haciendo labores de proselitismo, no forma parte del Gobierno, no estoy metida en esta página 'Eres Grande México'", afirmó el Gobernador.

"Yo hablé de esperar y lo he dicho, respetuosamente, los tiempos que marca la ley y los tiempos que marca el Partido Acción Nacional".

2. Nota del periódico Mural, de fecha catorce de junio de dos mil once, intitulada "Paga diputado; opera Iprovipe", cuya imagen es la siguiente:

MURAL FECHA 14 JUNIO SECCION NACIONAL PÁGINA 1

Paga diputado; opera Iprovipe

► Dice García Portillo que varios panistas aportaron para evento del Gobernador

Francisco de Anda

El diputado federal panista, Arturo García Portillo, pagó el evento que tuvo el Gobernador Emilio González Márquez con panistas de Michoacán el 7 de junio, en cuya organización participó una funcionaria de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público en el Estado (Iprovipe).

El legislador, quien es promotor del proyecto que utiliza las iniciales del Mandatario Jalisciense, EGM ("Eres Grande México"), afirmó que él se encargó de reunir el dinero entre panistas.

García Portillo envió a MURAL una ficha de depósito por 50 mil pesos de un pago realizado el 3 de junio en el DF, en Santander, en favor de Operadora Pansa S.A. de CV, la cual administra el salón Multicentro de Morelia, en

el cual se llevó a cabo la reunión en la que participó el Gobernador de Jalisco.

"Al final, el monto fue un poco menor de lo anterior por lo que incluso (se) procederá a hacerme un reembolso y expedirme la factura respectiva", señaló García Portillo.

"Esto prueba contundentemente que no hubo utilización de recursos públicos en este evento, y que el dinero proviene de un servidor y amigos que crean en lo que estamos haciendo, y la organización del mismo corrió a cargo de miembros del PAN sin vínculo alguno con el Gobierno del Estado de Jalisco".

García Portillo dijo no conocer a Gabriela Sánchez Torres, la funcionaria de Iprovipe que confirmó haber operado la reunión del Gobernador de Jalisco en Morelia.

Sánchez Torres, secretaria técnica de la Dirección de Planeación

de Iprovipe, realizó llamadas desde el conmutador del organismo para asegurar el alquiler del salón en el que el Mandatario estatal expuso ante panistas sus logros y aspiraciones electorales rumbo al 2012.

Ayer, en Puerto Vallarta, el Gobernador negó que Iprovipe haya promovido la reunión.

"Lo malo es que primero crucifican y luego investigan, hoy (ayer) está presentando el diputado Arturo García Portillo, diputado federal (del PAN) de la Ciudad de México el recibo de que él pagó el evento de Morelia, al que me invitaron a participar y platicar con algunos compañeros panistas", expuso González Márquez.

El líder estatal del PRI, Rafael González Pimentón, demandó al Gobernador que se separe del cargo para buscar la candidatura presidencial del PAN.

"No será Enrique Peña Nieto quien decida, a través de (Humberto) Moreira, cuándo solicito licencia, no creo que sea un tema que yo le deba consultar a Peña Nieto ni al presidente del PRI", respondió el Gobernador.

AUDIO
Dice Emilio que él decidirá cuándo pedir licencia y no los priistas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

De los elementos probatorios antes referidos, en la parte que interesa se desprende:

- De dichas notas periodísticas se advierte que se narran hechos relacionados con un evento celebrado el día siete de junio de dos mil once, en un salón de la ciudad de Morelia, Michoacán, con la supuesta participación del C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, evento en el cual habló de sus aspiraciones políticas rumbo al dos mil doce.
- Que en la nota periodística de fecha trece de junio de dos mil once, señala que la organización del evento, corrió a cargo de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) y que entre los funcionarios que operaron el evento estuvo la C. Gabriela Sánchez Torres, Secretaria Técnica de la Dirección de Planeación y cercana colaboradora del titular de IPROVIPE, el C. Jorge Sánchez Martínez.
- Que en la nota periodística de fecha catorce de junio de dos mil once, señala que el diputado federal panista Arturo García Portillo, pagó el evento que tuvo el Gobernador de Jalisco con panistas de Michoacán, el día siete de junio de dos mil once, en cuya organización participó una funcionaria de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE). García Portillo dijo: “Esto prueba contundentemente que no hubo utilización de recursos públicos en este evento y que el dinero provino de un servidor y amigos que creen en lo que estamos haciendo, y que la organización del mismo corrió a cargo de miembros del Partido Acción Nacional, sin vínculo alguno con el Gobierno del estado de Jalisco”. Asimismo, dijo no conocer a la C. Gabriela Sánchez Torres, la funcionaria de IPROVIPE que confirmó haber operado la reunión del Gobernador de Jalisco en Morelia, Michoacán.

En ese sentido, debe estimarse las notas periodísticas insertas en el escrito de denuncia, dada su naturaleza tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se refieren.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Mediante Acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, se requirió lo siguiente:

"a) Informe si los días trece y catorce de junio de los corrientes, en el periódico el Mural del estado de Jalisco, se publicaron dos notas relacionadas con el C. Emilio González Márquez, y b) Remita las constancias que acrediten la razón de su dicho, lo anterior se solicita porque el área a su digno cargo es la responsable realizar el monitoreo a los medios de comunicación y cuanta con las atribuciones y elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los termino que se solicita"

Respuesta. Oficio No. CNCS-AGJL/610/2011, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto.

"En atención a su oficio número SCG/2387/2011, anexo sírvase encontrar fotocopias de las notas publicadas en los periódicos que se enlistas (sic) y que hacen referencia al Gobernador Constitucional de Jalisco Emilio González Márquez:

<i>13 de junio</i>	<i>14 de junio</i>
<i>Ocho Columnas</i>	<i>El Informador</i>
	<i>El Occidental</i>
	<i>Ocho Columnas</i>

(...)"

Anexo a su oficio de respuesta, se desprenden las siguientes probanzas:

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple de nota periodística publicada el día trece de junio de dos mil once, en el diario **Ocho Columnas**, cuya imagen es la siguiente:

CIUDAD GUADALAJARA
PAG.
E/:
FECHA 13 JUNIO 2011
SECCION

COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL IFE
JALISCO

Ocho
Columnas

Critican activismo político de Emilio

Por Juana María Ramírez

La fracción del PRI del Congreso del Estado propuso una iniciativa para exhortar al gobernador Emilio González Márquez y al secretario general de Gobierno Fernando Guzmán Pérez Peláez a que atiendan cabalmente sus responsabilidades y se abstengan de hacer declaraciones relacionadas a sus políticas, o de lo contrario soliciten licencia a sus cargos.

El documento priista también fue enviado IFE y IEPC de Jalisco

para que estudien, analicen e investiguen las declaraciones de ambos funcionarios como posibles actos anticipados de campaña.

Afirman los diputados priistas que el gobernador y el secretario general de gobierno "dejan de lado a los jaliscienses con el pretexto que serán mejores cuando gobiernen un país o nuestra entidad".

La iniciativa podría ser votada en la sesión del pleno del jueves 24 de junio.

LAGOS DE MORENO

Depuran el padrón electoral

Carlos Gómez Mata

Más del 85 por ciento de avance se lleva en los trabajos de actualización y depuración del padrón electoral en los municipios comprendidos en el 02 Distrito Electoral Federal, que tiene como cabecera la ciudad alteña de Lagos de Moreno.

DISCREPANCIAS

Lo anterior de acuerdo con datos del Registro Federal de Electores, donde se señala un total de 274 mil 210 ciudadanos en el padrón electoral, mientras que en la lista nominal se tiene actualizado el registro de 246 mil 876.

El mayor adelanto en esta actualización y depuración lo tiene el municipio de Lagos de Moreno, con un padrón de 111 mil 579, y un listado nominal de 100 mil 739, esto

hasta la fecha del 3 de junio pasado.

LA CHONA

Otras poblaciones con mayor población electoral registrada son San Juan de los Lagos, con cifras de 46 mil 526 y 40 mil 395, respectivamente; Encarnación de Díaz, con 37 mil 945 y 33 mil 112, y Teocaltiche, que suma 32 mil 315 y 27 mil 824.

Siguen los municipios de Ojuelos de Jalisco, con 18 mil 851 ciudadanos integrados en el padrón actualizado, así como 16 mil 653 enlistados nominalmente.

También Villa Hidalgo, con cifras de 13 mil 861 y 12 mil 218, concluyéndose con la Unión de San Antonio, con números de 13 mil 633 y 11 mil 935 ciudadanos registrados.

- Copia simple de nota periodística publicada el catorce de junio de dos mil once, en el diario **Ocho Columnas**, cuya imagen es la siguiente:

Ciudad GUADALAJARA
PAG. _____
E/ : _____
FECHA 14 Junio 2011
SECCION _____

COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL IFE
JALISCO

Ocho
Columnas

Llaman a Emilio a definir sus aspiraciones políticas

Consideró que el gobernador del estado debe renunciar a su cargo antes de lanzarse como candidato del PAN a la presidencia de la República

**Alma Reynoso
Gabriela Godínez**

Tras señalar que el gobernador del estado, Emilio González Márquez debe definir sus aspiraciones políticas para integrarse de lleno a su intención de contender por la candidatura a la presidencia de la República, el presidente del PRI estatal, Rafael González Pimienta, dijo que para ello es necesario que el mandatario estatal renuncie a su cargo actual.

"Que se defina y diga si quiere ser gobernador o ser aspirante de su partido al gobierno de la República. Hay una gran deshonestidad de su parte y se debe clarificar al pueblo de Jalisco y la invitación es que se retire del gobierno del estado para que con toda libertad pueda llevar a cabo sus actividades de proselitismo porque a él no le pagan días corridos de lunes a viernes, el pueblo de Jalisco le paga los 365 días del año para que sea gobernador del estado", dijo.

Insistió en que González Márquez continúa con una campaña proselitista en la que se han utilizado los recursos de los jaliscienses para promocionar su imagen a nivel nacional. "Le pedimos que sea honesto ante el pueblo de Jalisco, él utiliza la publicidad de los Juegos Panamericanos para hacer su labor de proselitismo en torno a sus aspiraciones, lo invitamos a que defina su posición frente a los jaliscienses".

Señaló, que el secretario General de Gobierno, Fernando Guzmán Pérez Peláez, está en la misma posición que el mandatario estatal, ya que también ha comenzado a promocionar su imagen en su afán por lograr su candidatura por la gubernatura del estado en las próximas elecciones.

González Pimienta, dijo que el funcionario estatal, también debe dejar el cargo y definir sus aspiraciones, para ponerse a trabajar de lleno "en una cosa o en la otra".

"No obstaculizamos la aspiración del gobernador de ser candidato a la presidencia de la República, nosotros a lo que lo invitamos es a que actúe con responsabilidad y con honestidad frente a los jaliscienses y lo mismo se lo mandamos a decir al secretario General de Gobierno, quien hace uso de recursos y el poder público para hacer su labor de proselitismo en aras de buscar el gobierno del estado".

Finalmente, mencionó que si la bandera de trabajo que González Márquez y Pérez Peláez será la de la honestidad, esta es la primera muestra de que no están trabajando de esta manera. Recordó que se

investigará si se utilizan recursos estatales y federales para los actos proselitistas del gobernador.

Por su parte, el mandatario estatal, aseguró que "no será Enrique Peña Nieto quien decida a través de Moreira, cuando solicito licencia", esto a raíz de las declaraciones antes mencionadas de Rafael González Pimienta, sobre la utilización de recursos públicos para labores proselitistas.

"Estoy trabajando como el primer

día que ingresé al gobierno del estado, con muchas cosas para hacer, con muchos objetivos para este año, con muchos proyectos caminando y estoy trabajando muy bien".

González Márquez, agregó que no cree que sea un tema que le deba consultar al gobernador del Estado de México, ni al presidente del PRI, siendo este un asunto que en su momento tomará la decisión de acuerdo a lo que la Ley autoriza.

- Copia simple de nota periodística publicada el catorce de junio de dos mil once, en el diario **El Informador**, cuya imagen es la siguiente:

Ciudad GUADALAJARA
PAG. _____
E/: _____
FECHA 14 Junio 2011
SECCION _____

COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL IFE

EL INFORMADOR
DIARIO INDEPENDIENTE

Emilio descarta renunciar por presiones del PRI

El mandatario sostiene que esperará los tiempos establecidos para buscar la candidatura del PAN a la Presidencia de la República

De los señalamientos por parte de dirigentes del Partido Revolucionario Estatal (PRI), quienes piden que renuncie a la gubernatura para dedicarse de lleno a su campaña por la candidatura del PAN a la Presidencia de la República, el gobernador Emilio González Márquez señaló que su agenda no se la marcará ni Enrique Peña Nieto (gobernador del Estado de México), ni Humberto Moreira (dirigente nacional del tricolor).

Por lo mismo, el mandatario estatal aseguró que él continuará con su trabajo al frente del Estado y esperará los tiempos que marca la ley para arrancar las actividades formales sobre sus aspiraciones presidenciales.

Sobre su renuncia al Gobierno de Jalisco, señaló: "En su momento tomaré la decisión de acuerdo con lo que la ley me autoriza a mí. Por lo pronto, sigo trabajando en los temas de Jalisco. Yo estoy trabajando y le diría a Enrique Peña Nieto y sus voceros que no se preocupen, que ya llegará la contienda. Ahorita tengo mucho que trabajar y que no me distraigan".

Definir prioridades, exige González Pimienta

Por su parte el presidente del PRI Jalisco, Rafael González Pimienta, lanzó un llamado al gobernador para definirse en sus aspiraciones políticas.

El líder de los tricolores en la Entidad consideró que el mandatario debe renunciar a su cargo, en su empeño por consolidarse como candidato del PAN a la Presidencia de la República.

"Que se defina y diga si quiere ser gobernador o ser aspirante de su partido al Gobierno de la República. Hay una gran deshonestidad de su parte y se debe clarificar al pueblo de Jalisco, y la invitación es que se retire del Gobierno del Estado para que con toda libertad pueda llevar a cabo sus actividades de proselitismo", dijo el priista.

Estimó que González Márquez hace mal uso de los recursos públicos en su afán por promocionar su imagen.

"Le pedimos que sea honesto ante el pueblo de Jalisco, él (Emilio González) utiliza la publicidad de los Juegos Panamericanos para hacer su labor de proselitismo en torno a sus aspiraciones".

González Pimienta estimó que en la misma situación está el secretario general de Gobierno, Fernando Guzmán Pérez Peláez, a quien llamó también a dejar el cargo dentro del gabinete estatal en un intento por lograr la candidatura de su partido

- Copia simple de nota periodística publicada el catorce de junio de dos mil once, en el diario **El Occidental**, cuya imagen es la siguiente:

CIUDAD GUADALAJARA
PAG. _____
E/ : _____
FECHA 14 / Jun / 2011
SECCION _____

COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL IFE
JALISCO

EL OCCIDENTAL

Pide el PRI a Emilio que sea honesto y responsable

No puede gobernar y estar haciendo proselitismo a la vez, afirma Rafael González Pimienta

ELSA ARENAS

“Que Emilio González Márquez se retire como Gobernador del Estado, para que con toda libertad pueda realizar sus actividades de proselitismo”, reiteró el presidente estatal del Partido Revolucionario Institucional, Rafael González Pimienta.

El dirigente volvió a hacer el señalamiento público al Gobernador para que sea honesto al pueblo de Jalisco, pues dijo que utiliza la publicidad de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 para hacer proselitismo político, “a él no le pagan días de lunes a viernes el pueblo de Jalisco, se le paga 365 días al año para que trabaje en labor del estado y no para hacer proselitismo y menos usando recursos públicos en sus aspiraciones”.

Aprovechando el viaje, González Pimienta también le mandó decir al secretario general de Gobierno, Fernando Guzmán Pérez-Peláez no utilizar los recursos y el poder público para hacer labor de proselitismo en aras de buscar la candidatura para el Gobierno del Estado, sobre todo mencionó si su ban-

dera será la honestidad, “están cometiendo la mayor deshonestidad de un servidor público y un candidato”.

Aseguró que es legítimo que busquen superar sus carreras políticas, pero que se definan en lo que quieren, pues no pueden servir en sus cargos y buscar las candidaturas al mismo tiempo.

“No hay líneas divisorias de un candidato y un gobernante, el primero que debe haber pagado con recursos públicos para su postulación, debe haber mucha deshonestidad de su parte”.

Aunque no se cansan de hacer señalamientos y llamados a los aspirantes a candidatos de Acción Nacional, González Pimienta dijo que el PRI Jalisco como tal no iniciará una investigación sobre el uso de recursos públicos para el proselitismo que ha realizado Emilio González y Fernando Guzmán, así como las dependencias que supuestamente estén utilizando recursos públicos para impulsarlos, pues aclaró que serán los diputados del Congreso los que deben crear una comisión que investigue y obtenga pruebas para implementar responsabilidades del orden jurídico.

Al respecto, cabe precisar que dichas notas periodísticas, tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos en ellas precisados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1 y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Asimismo, resulta relevante precisar que el contenido de las notas periodísticas solamente le es imputable al autor de las mismas, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, lo anterior se sustenta con la siguiente tesis que no obstante que se derivan de la materia laboral, resultan ilustrativas al presente caso, toda vez que el criterio sostenido va encaminado a determinar el valor probatorio de las notas periodísticas en sí mismas, independientemente de alguna legislación en particular, y cuyo rubro es del tenor siguiente:

“PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra. Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784.”

2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante Acuerdos de fechas veintinueve de agosto y veinte de octubre de dos mil once, se requirió lo siguiente:

“a) Si con fecha siete de junio de los corrientes, el C. Emilio González Márquez asistió a un evento realizado en la ciudad de Morelia, Michoacán en el salón “Multicentro de Michoacán”; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, diga cuál fue la finalidad de su asistencia y de ser el

caso quien lo invito, c) Remita todas la constancias que acrediten la razón de su dicho y de ser posible remita el contenido de la participación del Gobernador de Jalisco en dicho evento"

Respuesta. Escrito signado por el Lic. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco.

"Manifiesto que desconozco la información solicitada en el inciso a) y, por ende, me es imposible contestar lo requerido en los incisos b) y c). En el ejercicio de las atribuciones que el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, que en su artículo 21, fracción II, me señala, tengo conocimiento de que el 07 de junio de 2011, el Gobernador asistió a la Casa de Gobierno de Morelia, Michoacán, a la firma de un convenio en materia deportiva, tal y como se advierte de la impresión de la agenda pública que exhibo y que se encuentra disponible para su consulta en el sitio web www.jalisco.gob.mx."

A su escrito de contestación anexó la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA

- **Consistente en copia simple de la agenda del Gobernador de Jalisco, el C. Emilio González Márquez, para el día martes siete de junio de dos mil once.**

En la misma se advierte que a las doce horas del día siete de junio de dos mil once, el citado servidor público asistiría a la «Firma de Convenio Panamericano Michoacán-Jalisco, "XVI Juegos Panamericanos, Guadalajara 2011"», en la Casa de Gobierno de Morelia, en el Salón Independencia ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Al respecto, cabe precisar que dicha probanza, la misma tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar **únicamente indicios** respecto a los hechos en el precisado, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO. Mediante Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil once, se requirió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

"a) Diga si personal del organismo descentralizado que usted dirige, participó o asistió en un evento realizado en el salón "Multicentro de Michoacán" en la ciudad de Morelia Michoacán el día siete de junio de los corrientes, en donde supuestamente asistió el C. Emilio González Márquez; b) Der ser afirmativa la repuesta al requerimiento anterior, especifique cual fue la causa o motivo de ello; c) Remita todas la constancias que acrediten la razón de su dicho"

Respuesta. Oficio No. DG/768-2011, signado por el Lic. Jorge Sánchez Martínez, Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado.

"Al respecto, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por Usted, le informo, que ni el suscrito ni personal de este Organismo asistimos al evento reseñado, en el lugar y fecha aludidas.

En virtud de que la respuesta al primer planteamiento fue negativa sería ocioso dar contestación a las restantes."

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO. Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se requirió lo siguiente:

"a) Diga si asistió el día siete de junio del año en curso, a un evento realizado en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el salón "Multicentro de Michoacán"; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior manifieste cual fue el objeto de dicho evento, quien lo organizó y cuál fue el motivo de su asistencia; y c) De ser el caso, precise si es de su conocimiento el origen de los recursos con los cuales se organizó el evento multicitado, en todos los casos remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho"

Respuesta. Escrito signado por el Lic. Javier Salas Mejía, Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, C. Emilio González Márquez.

"Al respecto, y con el propósito de cumplir con el artículo 364, párrafo 2, inciso b), del COFIPE, manifiesto que es falso que mi poderdante haya asistido a algún evento organizado o realizado en el salón "Multicentro de Michoacán", de la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 07 (siete) de julio de este año.

Sin embargo, se aclara que mi mandante, el 07 (siete) de julio de este año, antes de celebrar un convenio de colaboración en materia deportiva con el Gobernador de Michoacán, en la ciudad de Morelia, sí tuvo una reunión, a puerta cerrada, con diversas personalidades del estado de Michoacán, en el Salón "Dorico", del Hotel Holiday Inn de Morelia, Michoacán.

Además, se desconoce quién formó parte de la organización del evento, así como el origen de los recursos con los que fue sufragado, aclarando que no fue pagado con recursos públicos a cargo del Gobierno del estado de Jalisco."

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

"...indague dentro de la base de datos del personal que labora o ha laborado dentro de su estructura gubernamental, el último domicilio que se encuentra registrado en sus archivos del C. Jorge Sánchez Martínez; toda vez que se desempeñó como Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco hasta la primera semana del mes de diciembre de dos mil once"

Respuesta. Oficio No. 3667/DGJ/C/2012, signado por el L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, Contralor del estado de Jalisco.

"...Al respecto le comunico que se giró memorándum el día 23 de noviembre del presente año, al Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, a efecto de que otorgara el domicilio del antes aludido, que se encuentre registrado en la base de datos del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, dando contestación mediante el memorándum DGT/DATSP/225-2012, informando que el último domicilio que se tiene registrado del C. Jorge Sánchez Martínez es..."

6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO. Mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

"...para que en breve término a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite información sobre la autenticidad del comprobante fiscal digital con número de factura X 1882 de fecha seis de junio de dos mil once, expedida por la persona moral Operadora Forza, S.A. de C.V., documento el cual se ordena anexar para el trámite correspondiente"

Respuesta. Oficio No. UF/DG/13944/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

"En relación a su similar número SCG/10213/2012, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal respecto de la persona moral Operadora Forza, S.A. de C.V.; necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/QCEJ/CG/034/2011, me permito remitirle:

• El oficio número 103-05-2012-1407, con el anexo correspondiente, mediante el cual la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, hace llegar el resultado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales por parte de la Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente 2, mediante el cual se informa que el folio CFD se encuentra aprobado en los registros de Verificación de Folios de CFD's.

Asimismo, respecto a la autenticidad de dicho comprobante, es necesario se proporcione el archivo "xml.", para realizar la verificación criptográfica."

Al oficio de referencia se anexó lo siguiente:

- Oficio número 103-05-2012-1407, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, hace llegar el resultado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales por parte de la Administración de Servicios Tributarios.

7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

"...indague dentro de la base de datos del personal que labora o ha laborado dentro de su estructura gubernamental, el último domicilio que se encuentra registrado en sus archivos del C. Jorge Sánchez Martínez; cabe señalar que el citado ciudadano laboró como Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco hasta la primera semana del mes de diciembre de dos mil once"

Respuesta. Oficio No. SECAD/DGADP/DCP/OFS/00418/2012, signado por el C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, Secretario de Administración del Gobierno del estado de Jalisco.

"En atención a su oficio No. SCG/10212/2012, EXPEDIENTE SCG/QCEJ/CG/034/2012 (sic), por el cual solicita información relacionada con el último domicilio registrado del C. Jorge Sánchez Martínez; le informo que no se encontró registro o información laboral del C. SANCHEZ MARTINEZ."

8. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO. Mediante Acuerdos de fechas doce noviembre de dos mil doce y diecinueve de marzo de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

"Referente a la respuesta enviada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio número UF/DG/13944/12, por medio del cual dio contestación a la solicitud de información, ordenada por esta autoridad, en el sentido de que para corroborar sobre la autenticidad del comprobante fiscal digital con número de factura X 1882 de fecha seis de junio de dos mil once, expedida por la persona moral Operadora Forza, S.A. de C.V., era necesario proporcionar el archivo "xml", para realizar la verificación criptográfica, por lo anterior, remitase la documentación aportada por el C. Ubaldo Mora Moreno, Gerente de A y B, a la Unidad de Fiscalización de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en breve término y dentro del ámbito de sus atribuciones proceda a realizar la verificación correspondiente solicitada previamente mediante proveído de fecha doce de noviembre del año dos mil doce"

Respuesta. Oficio No. UF-DG/3230/13, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

"En atención a su oficio número SCG/10213/2012 y SCG/1222/2013, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la autenticidad del comprobante fiscal digital con número de factura X 1882; necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/QCEJ/CG/034/2011, me permito remitirle:

- *El oficio número 103-05-2013-0225 con los anexos correspondientes, mediante el cual la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria rinde el resultado emitido por el Validador de Forma y sintaxis CFD, conforme a lo retroalimentado por parte de la Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente 2, en el que se informa que no reporta inconsistencia alguna en los rubros que se citan en documento adjunto."*

Al oficio de referencia se anexó lo siguiente:

- Oficio número 103-05-2013-0225, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria rinde el resultado emitido por el Validador de Forma y sintaxis CFD.

9. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO (IPROVIPE). Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

"a) Si en los archivos de dicho organismo obra documentación relacionada con el personal que labora o ha laborado en dicha institución durante el periodo comprendido entre los años 2011-2013, particularmente a nombre de la C. Gabriela Sánchez Torres, b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, precise el cargo que ostenta o haya ostentado en dicho organismo; y c) Señale el último domicilio que obre en la documentación referente a la C. Gabriela Sánchez Torres; y d) Remita las constancias para sustentar la razón de sus respuestas"

Respuesta. Oficio No. DG/1120/2013, signado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla y el Lic. Dante Lugo Villegas, Director General y Director Jurídico de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco.

"a) Si obra documentación relacionada a la ex trabajadora Gabriela Sánchez Torres.

b) Cabe señalar que la C. Gabriela Sánchez Torres ya no labora en la Institución que represento. Ella tenía un nombramiento de CONFIANZA expedido por el anterior Director General Lic. Jorge Sánchez Martínez, prestando los servicios a este Organismo como Secretario Técnico, teniendo una jornada semanal de 40 horas, asignándole un sueldo mensual menos impuestos de \$32,170.00, más las prestaciones laborales correspondientes."

10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO. Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

"l) Requierase a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en breve término a través del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite información sobre la autenticidad del comprobante fiscal con número de factura X 1817 de fecha trece de junio de dos mil once, expedida por la persona moral Operadora Forza, S.A. de C.V. a nombre de Arturo García Portillo, por lo que se ordena anexar a dicho requerimiento en medio magnético el archivo "xml" de la factura X 1817 para realizar la verificación criptográfica correspondiente"

Respuesta. Oficio No. UF-DG/10389/13, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

"En atención a su oficio número SCG/2968/2013, mediante los cuales (sic) solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la persona moral OPERADORA FORZA, S.A. de C.V., necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/CG/59/2013, me permito informar lo siguiente:

Esta Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DG/9402/13, procedió a solicitar la información requerida por usted; en consecuencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 103-05-2013-1036, dio contestación en forma total al requerimiento formulado, mediante el cual la Administración de Supervisión "2" del Servicio de Administración Tributaria rinde el resultado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI), de la cual se detectó que la referida persona moral no es emisor de Comprobantes Fiscales Digitales ni de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet y no cuenta con un Certificado de Sello Digital, por lo que sus comprobantes no podrían ser proporcionados en formato XML."

Al oficio de referencia se anexó lo siguiente:

- Oficio número 103-05-2013-1036, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual rinde el resultado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI).

11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO (IPROVIPE). Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, se requirió lo siguiente:

a) Si en los archivos del organismo a su cargo, obra documentación financiera o contable del ejercicio dos mil once, relativa al concepto de pago de la factura X 1882 expedida con fecha siete de junio de dos mil once, por la empresa Operadora Forsa, S.A. de C.V., a nombre de dicha Inmobiliaria, por un evento realizado el mismo día en el Salón Dórico del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe si es de su conocimiento qué persona o personas ordenaron y realizaron dicha contratación con la empresa referida en el párrafo que antecede, así como los cargos que desempeñan o desempeñaban en el momento en que sucedieron los hechos; c) De ser el caso señale el origen, partida presupuestal o fuente del recurso que haya sido utilizado para sufragar el pago señalado con antelación; y d) Remita las constancias para sustentar la razón de sus respuestas

Respuesta. Oficio No. DG-092/2014, signado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla y el Lic. Dante Lugo Villegas, Director General y Director Jurídico de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco.

"a) Se informa que en los registros contables de esta Intuición (sic) no se encuentra tramite (sic) o petición de pago (sic) alguno sobre referida factura antes mencionada (sic), por ende y en consecuencia tampoco algún pago por ese concepto.

b) Cabe señalar que al no tener tramite (sic) alguno de la factura en mención en el punto anterior, no se cuenta con esa información.

c) No se cuenta con esta información."

De los elementos probatorios antes referidos, en la parte que interesa se desprende:

- Que de la respuesta del **Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco**, se desprende que, el siete de junio de

dos mil once, el Gobernador asistió a la Casa de Gobierno de Morelia, Michoacán, a la firma de un convenio en materia deportiva.

- Que de la respuesta del **C. Jorge Sánchez Martínez, Director General de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado**, se desprende que, ni él ni personal del Organismo en cita, asistieron al evento del día siete de junio de dos mil once.
- Que de la respuesta del **Ing. Octavio Domingo González Padilla y el Lic. Dante Lugo Villegas, Director General y Director Jurídico de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco**, informan a esta autoridad que en los registros contables de dicha Institución no se tiene registro de trámite o pago alguno respecto de la factura **X-1882**, de fecha seis de junio de dos mil once, expedida por la persona moral Operadora Forza, S.A. de C.V., a nombre de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado.
- Que de la respuesta del **C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco**, se desprende que sí asistió a una reunión a puerta cerrada, con diversas personalidades del estado de Michoacán, en el Salón "Dorico", del Hotel Holiday Inn de Morelia, Michoacán. Que desconoce quién formó parte de la organización del evento, así como el origen de los recursos con los que fue sufragado, aclarando que no fue pagado con recursos públicos a cargo del Gobierno del estado de Jalisco.
- Que de la respuesta de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, se desprende que, respecto de la solicitud a dicha Unidad de requerir al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la autenticidad del comprobante fiscal digital con número de factura:
 - **X-1882**, de fecha seis de junio de dos mil once, expedida por la persona moral Operadora Forza, S.A. de C.V., a nombre de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, dicha dependencia informó que la factura referida no reporta inconsistencia alguna en los rubros que se citan en documento adjunto; y
 - **X-1817**, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida por la persona moral Operadora Forza, S.A. de C.V. a nombre de Arturo García Portillo, dicha dependencia informó que se detectó que la referida persona

moral no es emisor de Comprobantes Fiscales Digitales ni de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet y no cuenta con un Certificado de Sello Digital, por lo que sus comprobantes no podrían ser proporcionados en formato XML.

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia, **tiene el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que las referidas documentales cuentan con todos los elementos necesarios, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitidas por diversos funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

B) DOCUMENTALES PRIVADAS

1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIÓDICO “EL MURAL”. Mediante Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil once, se requirió lo siguiente:

“a) Diga si personal de su representada asistió a cubrir un evento realizado el día siete de junio de los corrientes, en el salón “Multicentro de Michoacán, en Morelia, Michoacán en donde aparentemente acudió el C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y cómo se enteró de dicho evento; b) En ese sentido, precise si su representada publicó en sus ediciones de fechas trece y catorce de junio del presente año las notas tituladas “Opera Iprovipe a favor de Emilio” y “Paga diputado; opera Iprovipe” y c) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho”

Respuesta. Escrito signado por el Lic. Medardo Asencio Méndez, Apoderado General Judicial del Consorcio Americano de Comunicación, propietaria de la marca comercial “Mural Expresión de Jalisco”.

“a.- Por lo que respecta al primer cuestionamiento, debo señalar que personal de nuestra empresa no asistió a cubrir el evento realizado el Siete (sic) de Julio (sic) del año 2011, en el salón “Multicentro de Michoacán” en la ciudad de Morelia, Michoacán. La información respecto de esa nota periodística, la obtuvo nuestro corresponsal por la investigación que realizó en lo personal con los propios militantes del Partido Acción Nacional. En lo que toca al cuestionamiento como nos enteramos del citado evento, fue por razón de un comunicado del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán.

b.- La respuesta a su pregunta hecha en el sentido de precisar si mi Representada publicó en sus ediciones del fecha 13 y 14 de Julio del presente año la nota titulada "Opera Iproveipe a favor de Emilio" y "Paga Diputado; opera Iproveipe". La respuesta es afirmativa.

c.- Las constancias que acreditan la razón de nuestro dicho, se encuentran en las propias notas periodísticas ya señaladas, y son la verdad de los hechos."

2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL LUGAR DE EVENTOS DENOMINADO "SALONES Y BANQUETES MULTICENTRO" DE MORELIA, MICHOACÁN. Mediante Acuerdo de fecha seis de enero de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

"a) Informe si el día siete de junio de dos mil once, se realizó un evento político con la asistencia del Gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, en el lugar denominado "Salones y Banquetes Multicentro" en la ciudad de Morelia, Michoacán, el cual está a su cargo; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise qué persona física o moral contrató el lugar denominado "Salones y Banquetes Multicentro" en la ciudad de Morelia, Michoacán para dicho evento, proporcionando los datos necesarios para su posible localización; y c) Por último, remita las constancias que acrediten la razón de su dicho, tales como contratos, facturas, notas o cualquier otro documento que se encuentre relacionado con los hechos precisados"

Respuesta. Escrito signado por el C. Alfredo Lostaunau Gavidia, Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia (cuya razón social es Operadora Forsa, S.A. de C.V.)

"1. El día 7 de junio del año 2011 no se realizó evento alguno en el Salón Multicentro de Morelia, sin embargo se llevo (sic) a cabo un evento (desayuno) en las instalaciones del Hotel Holiday Inn Morelia, específicamente en el Salón Dórico, el cual se encuentra ubicado a un lado (100 metros) del Salón Multicentro. A dicho evento aparentemente asistió el Gobernador del estado de Jalisco, el C. Emilio González Márquez, ya que se anunció su llegada de manera verbal y la persona que contrató el evento solicitó que en la orden respectiva se asentara que el Gobernador de Jalisco estaría presente, sin embargo no se tiene registro formal alguno de su asistencia.

2. Quien contrató el evento en el Hotel Holiday Inn Morelia fue Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE y/o IPROVIDE), a través de la Srita. Gabriela Sanchez, cuyo domicilio proporcionado es el ubicado en López Cotilla No. 595, Col. Centro, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, con número telefónico 01 33 30304316."

Anexo al escrito de respuesta, se acompañó:

- Copia simple de la orden de evento de fecha tres de junio de dos mil once, expedida por el Hotel Holiday Inn, Morelia, a nombre de IPROVIPE.

- Copia simple de la cotización del evento de fecha treinta de mayo de dos mil once, expedida por el Hotel Holiday Inn, Morelia, a nombre de la C. Gabriela Sánchez.
- Copia simple de la Factura No. X-1882 de fecha seis de junio de dos mil once, expedida por Operadora Forsa, S.A. de C.V., a nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado.

3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR DE SALONES Y BANQUETES MULTICENTRO DE MORELIA, CUYA RAZÓN SOCIAL ES OPERADORA FORSA, S.A. DE C.V. Mediante Acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

“a) Remita en original o copia certificada la documentación previamente aportada dentro del presente procedimiento ordinario, esto es, “Orden de Evento”, “Cotización del evento y la factura correspondiente” a favor de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado (IPROVIPE), éste último documento de ser posible a través de archivo “xml”; documentos derivados del contrato celebrado entre su representada y la Inmobiliaria citada; b) Copia de credencial para votar con fotografía de la C. Gabriela Sánchez, quien presuntamente contrató el evento en el Hotel Holiday Inn, Morelia, en representación de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado (IPROVIPE); y c) Precise alguna otra circunstancia adicional que le pudiera constar sobre los hechos cuestionados”

Respuesta. Escrito signado por el C. Ubaldo Mora Moreno, Gerente de Alimentos y Bebidas del Hotel Holiday Inn de Morelia, Michoacán.

De acuerdo a la solicitud de documentos, que nos solicitaron (sic), estoy adjuntando la orden del evento, cotización del evento y la factura correspondiente a favor de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE); así como sin precisar alguna circunstancia adicional.

Cabe mencionar que en la contratación de los eventos, no se solicita a los clientes la credencial de elector, por lo que no se presenta copia de esta de la C. Gabriela Sánchez.

Anexo al escrito de respuesta, se acompañó:

- Copia simple del comprobante fiscal digital de la factura No. X-1882 de fecha siete de junio de dos mil once, expedida por Operadora Forsa, S.A. de C.V., a nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado.

- Copia simple de la orden de evento de fecha tres de junio de dos mil once, expedida por el Hotel Holiday Inn, Morelia, a nombre de IPROVIPE.
- Copia simple de la cotización del evento de fecha treinta de mayo de dos mil once, expedida por el Hotel Holiday Inn, Morelia, a nombre de la C. Gabriela Sánchez.
- Copia simple de la Factura No. X-1882 de fecha seis de junio de dos mil once, expedida por Operadora Forsa, S.A. de C.V., a nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado.

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. ARTURO GARCÍA PORTILLO. Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

“a) Diga si asistió el día siete de junio del año dos mil once, a un evento realizado en el salón denominado “Multicentro de Michoacán” de la ciudad de Morelia, Michoacán; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste cuál fue el objeto de dicho evento, quién lo organizó y cuál fue el motivo de su asistencia; c) Indique si tuvo participación en dicho evento, esto es, como organizador, orador, etc.; d) De ser el caso, precise si es de su conocimiento el origen de los recursos con los cuales se organizó el evento citado; y e) Precise alguna otra circunstancia adicional que le pudiera constar sobre los hechos cuestionados”

Respuesta. Escrito signado por el C. Arturo García Portillo.

a) Al respecto he de manifestar que NO asistí el día 7 de junio de 2011 a un evento en el salón denominado “Multicentro de Michoacán”.

b) La respuesta al cuestionamiento anterior fue negativa por lo que no aplica.

c) Mi participación en dicho evento a pesar de no haber asistido consistió en ser promotor del mismo, pues en esa fecha ocupe el cargo de diputado federal, militante del Partido Acción Nacional desde hace muchos años e interesado en que los miembros de dicho instituto conocieran mejor el trabajo que realizaban sus liderazgos más importantes, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, el otrora Gobernador del estado de Jalisco, Lic. Emilio González Márquez.

d) El evento citado lo pagué yo, personalmente, con recursos propios, mediante una (sic) depósito bancario a la cuenta de la empresa dueña del establecimiento “Operadora Forsa S.A. de C.V.”. (Para probarlo anexo ficha de depósito de fecha 3 de junio de 2011 y factura del mismo expedida a nombre del suscrito de fecha 13 de junio de 2011 por concepto de: alimentos, renta habitación, bebidas, misceláneos y renta de salón y equipo).

e) Como ha quedado manifestado, se trató de un evento particular, al que asistieron miembros del Partido Acción Nacional a título individual, mediante invitación informal hecha de persona a persona, y fue sufragado con recursos privados absolutamente.

Anexo al escrito de respuesta, se acompañó:

- Copia simple de la Factura No. X-1817 de fecha trece de junio de dos mil once, expedida por Operadora Forsa, S.A. de C.V., a nombre del C. Arturo García Portillo.
- Copia simple de ficha de depósito de fecha tres de junio de dos mil once.

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR DE SALONES Y BANQUETES MULTICENTRO DE MORELIA, CUYA RAZÓN SOCIAL ES OPERADORA FORSA, S.A. DE C.V. Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

a) Informe a esta autoridad si reconoce la existencia de la factura número X 1817, de fecha trece de junio de dos mil once, a nombre del C. Arturo García Portillo expedida presuntamente por Operadora Forsa, S.A. de C.V.; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise la razón, motivo o circunstancia por la cual se expidió por parte de Operadora Forsa, S.A. de C.V., una factura (X 1817) de fecha trece de junio de dos mil once, a nombre del C. Arturo García Portillo, por los mismos conceptos e importes que la factura (X 1882) expedida con fecha siete de junio de dos mil once, a nombre de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado (IPROVIPE) previamente aportada a esta autoridad; ambas facturas relacionadas con los hechos denunciados dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, las cuales se le remiten para mayor referencia; c) Archivo "xml" en medio magnético de la factura número X 1817, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida a nombre del C. Arturo García Portillo; y d) Precise alguna otra circunstancia adicional que le pudiera constar sobre los hechos cuestionados

Respuesta. Escrito signado por el C. Ubaldo Mora Moreno, Gerente de Alimentos y Bebidas del Hotel Holiday Inn de Morelia, Michoacán.

"Por medio de la presente, le hago llegar el archivo xml en medio magnético, de la factura X1817."

Al escrito de respuesta, se adjuntó disco compacto que contiene:

- Dos archivos: un archivo "xml" y un archivo en formato "pdf" intitulado "pdf X 1882"

6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. ARTURO GARCÍA PORTILLO. Mediante Acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

“...con base en la contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad sustanciadora mediante Acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año en curso, relacionado con el evento realizado el día siete de junio de dos mil once en el Salón denominado “Multicentro de Michoacán” de la ciudad de Morelia, Michoacán, en el que afirma haber sido promotor y haber pagado con recursos propios dicho evento mediante un depósito bancario a la cuenta de la empresa “Operadora Forsa S.A. de C.V.” y en la que anexa la factura número X 1817 expedida por dicha empresa, es por ello que, se solicita se sirva remitir:
a) Archivo “xml” en medio magnético de la factura número X 1817, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida a su nombre por la empresa “Operadora Forsa S.A. de C.V.”

Respuesta. Escrito de fecha ocho de octubre de dos mil trece, signado por el C. Arturo García Portillo.

“a) No tengo en computadora un archivo electrónico “xml” de la factura que me solicita. Por tanto me es materialmente imposible obsequiar la petición que dicha autoridad me hace.

Es importante señalar que únicamente se cuenta con el archivo que fue entregado físicamente a esa autoridad mediante escrito de fecha 8 de abril de 2013.”

7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR DE SALONES Y BANQUETES MULTICENTRO DE MORELIA, CUYA RAZÓN SOCIAL ES OPERADORA FORSA, S.A. DE C.V. Mediante Acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

“a) Derivado de su escrito de fecha veinte de mayo del año en curso, a través del cual reconoce la existencia de la factura número X 1817, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida por Operadora Forsa, S.A. de C.V., precise la razón, motivo o circunstancia por la cual se expidió por parte de Operadora Forsa, S.A. de C.V., una factura (X 1817) de fecha trece de junio de dos mil once, a nombre del C. Arturo García Portillo, por los mismos conceptos e importes que la factura (X 1882) expedida con fecha siete de junio de dos mil once, a nombre de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado (IPROVIPE) previamente aportada a esta autoridad; ambas facturas relacionadas con los hechos denunciados dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, las cuales se le remiten para mayor referencia; b) Archivo “xml” en medio magnético de la factura número X 1817, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida a nombre del C. Arturo García Portillo; *c) Indique porqué vía fueron realizados los pagos de las facturas (X 1817) y (X 1882), esto es, efectivo, transferencia electrónica, cheque, o cual fue el medio de pago, sirviéndose acompañar el soporte documental del medio de pago de las facturas referidas; y d) Precise alguna otra circunstancia adicional que le pudiera constar sobre los hechos cuestionados”*

Respuesta. Escrito signado por el C. Ubaldo Mora Moreno, Gerente de Alimentos y Bebidas del Hotel Holiday Inn de Morelia, Michoacán.

"Se precisa que la razón, motivo o circunstancia por la que se emite dicha factura es a solicitud del cliente y que según el archivo XML de la factura 1817, esta se expidió a nombre de la razón social ASOCIADOS HOME DEPOT S.A. DE C.V.

Se menciona que se me remiten las facturas para mayor referencia, las cuales no me fueron remitidas y basado en los archivos y registros que tenemos, adjunto en medio magnético el archivo XML de la factura X 1817, la cual, según este archivo, no se emitió al C. Arturo García Portillo.

Se adjunta el archivo XML de las facturas X 1817 y X 1882, en las que se menciona la forma de pago, siendo de la X 1817 un pago con tarjeta de crédito y de la X 1882 pago en efectivo.

El soporte de las formas de pago, viene registrado dentro de los archivos XML.

Cabe mencionar que para datos o comentarios adicionales que no sean soportes documentales, no contamos con ellos, ya que la persona que vendió dichos eventos, actualmente ya no trabaja en esta empresa."

Al escrito de respuesta, se adjuntó disco compacto que por encontrarse dañado (resquebrajado) no se pudo conocer el contenido del mismo.

8. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

"a) Con base en la declaración vertida dentro del presente procedimiento ordinario por el entonces Gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, en el sentido de manifestar haber asistido el día siete de junio del año dos mil once a una reunión celebrada en el Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán, así como por lo afirmado por el entonces diputado federal y militante del Partido Acción Nacional, el C. Arturo García Portillo, al informar a esta autoridad haber sido promotor de dicha reunión, y por la información contenida en la nota periodística de fecha trece de junio de dos mil once en el periódico "Mural", en la que se desprende que asistieron miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del estado de Michoacán, a este respecto, informe si tiene conocimiento de los hechos descritos anteriormente y que fueron realizados en la ciudad de Morelia, Michoacán; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique los motivos por los cuales tiene conocimiento de los hechos, precisando el objeto, motivo o razón de dicha reunión y si tuvo participación en la organización de dicho evento; c) Informe si hubo alguna intervención por parte del entonces Gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez y si conoce la temática sobre la que versaron las manifestaciones vertidas por dicho exmandatario en dicha reunión; d) Señale de forma precisa los nombres completos y cargos de las personas que intervinieron en la multitudinaria reunión (funcionarios públicos, miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, etc.); e) Precise si conoce el origen de los recursos destinados para la organización del evento, es decir, quién o quiénes se encargaron de sufragar los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

gastos derivados de dicho evento (renta de salón, menú, etc.); y f) En caso de contar con grabación de audio y video del multicitado evento, se sirva proporcionarlo a través de medio magnético correspondiente"

Respuesta. Escrito signado por el C. Miguel Ángel Chávez Zavala, Presidente Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán.

"Desconozco todos y cada uno de los hechos planteados, ya que no son propios, pues como se desprende de la documental que adjunto, un servidor asumió la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Michoacán el día 22 de septiembre del 2012, por lo que el siete de junio del año dos mil once, fecha que se señala ocurrieron los hechos, NO detentaba el cargo mencionado; tampoco cuento con ningún tipo de información, grabación de audio o video de la que se pueda desprender los hechos planteados.

Por lo que se refiere al apercibimiento realizado en el oficio de marras es de recordar a la autoridad electoral, que los requerimientos de información formulados al suscrito constituyen un acto de molestia a mi persona, sin que se informe con claridad el motivo de los mismos, ni que se respete las garantías (sic) del debido proceso legal y de audiencia dentro del expediente. Resultando aplicable la sentencia de la Sala Superior número SUP-RAP-499/2011 de fecha 12 de octubre de 2011 que en la parte conducente señala lo siguiente:

Los requerimientos efectuados a las autoridades enunciadas, evidencian que, al menos en la fase preliminar de investigación, no devenía estrictamente necesario requerir a Emilio González Márquez, para que informara sobre su asistencia o no al evento multicitado, ni respecto de la persona o personas que lo convocaron, y menos aún, cuál había sido su participación, si fue como sustentante o simplemente como asistente, pues los restantes requerimientos efectuados a las autoridades precitadas, habrían podido arrojar datos objetivos y suficientes para que la autoridad electoral se cerciorara, al menos indiciariamente de los hechos que pretendía investigar, que han quedado enunciados y que por supuesto era dable que obtuviera información respecto de ellos, a través de una vía distinta al propio apelante.

*Así, el proceder de la autoridad electoral responsable, al efectuar el requerimiento, no acogió tampoco el principio de **mínima intervención**, puesto que no se eligió aquella opción que trastocara de la menor forma posible la esfera individual del hoy apelante.*

*Por otra parte, tampoco se observa que la medida que implicó el requerimiento haya observado el principio de **proporcionalidad**, toda vez que las cuestiones que fueron objeto del mismo, por su formulación, colocan a la persona que lo debe desahogar en una situación en la que ha de responder mediante un posicionamiento concreto, imponiéndole el deber de efectuar una manifestación específica sobre la realización o no de un hecho, así como a expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en caso de que éste se haya realizado, pero privándolo de sus posibilidades de defensa que deben asistir a toda persona cuando se desenvuelven actos de investigación, en los que no se goza de prerrogativas procesales como el derecho al contradictorio.*

A ese efecto, debe decirse que por facultad investigadora se entiende aquella potestad que asiste a ciertas autoridades para realizar diligencias que tengan como fin, encontrar indicios, medios, instrumentos u otro tipo de elementos que se puedan convertir en factores probatorios que sirvan de apoyo o sustento a la acción de imputación para demostrar los elementos del tipo y la probable responsabilidad del indiciado.

La facultad de investigación no es absoluta, sino que encuentra sus límites en un deber de proporcionalidad y necesidad que son indispensables para satisfacer los principios propios de la investigación preliminar, como son: seriedad, congruencia, efectividad y exhaustividad, en los términos que se han venido plasmando.

En el caso, los cuestionamientos que fueron hechos al hoy apelante, no cumplen tampoco con el principio de proporcionalidad, puesto que los cuestionamientos realizados, dejan de tomar en cuenta una relación o balance entre los valores en juego; es decir, la necesidad de cumplir con una investigación adecuada, eficaz y exhaustiva, pero a su vez, el imperativo de salvaguardar la garantía de defensa que tutela el artículo 14 de la Constitución Federal, que a su vez, está explicitada en los artículos 368, párrafo 7 y 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

9. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. EPIGMENIO JIMÉNEZ ROJAS. Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

"a) Diga si asistió el día siete de junio del año dos mil once, a un evento realizado en el salón denominado "Multicentro de Michoacán" de la ciudad de Morelia, Michoacán; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste cuál fue el objeto de dicho evento, quién lo organizó y cuál fue el motivo de su asistencia; c) Indique si tuvo participación en dicho evento, esto es, como organizador, orador, asistente, etc.; d) Informe si hubo alguna intervención por parte del entonces Gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez y si conoce la temática sobre la que versaron las manifestaciones del exmandatario en dicha reunión; e) Señale de forma precisa los nombres completos y cargos de las personas que intervinieron en la multicitada reunión (funcionarios públicos, miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, etc.); f) De ser el caso, precise si es de su conocimiento el origen de los recursos con los cuales se organizó el evento citado y quienes sufragaron los gastos correspondientes; y g) Precise alguna otra circunstancia adicional que le pudiera constar sobre los hechos cuestionados"

Respuesta. Escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, signado por el C. Epigmenio Jiménez Rojas.

a) Asistí a un evento en fecha que no me es posible recordar con precisión a un salón al interior del Hotel Holiday Inn de la Cd de Morelia. Ignoro si el nombre de ese lugar es "Multicentro de Michoacán".

b) Desconozco cual (sic) fue el objeto de dicho evento, desconozco quién lo organizó y el motivo de mi asistencia fue escuchar al entonces gobernador de Jalisco, un miembro destacado de mi partido.

c) mi (sic) presencia en esa actividad fue exclusivamente como asistente.

d) EL (sic) Sr Emilio González Márquez si intervino en este evento y puedo recordar que habló sobre logros de su gobierno y la organización de los juegos Panamericanos.

e) Desconozco los nombres y cargos de las personas ahí presentes, a excepción del mencionado ex gobernador de Jalisco Emilio González Márquez y del entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, Germán Tena Fernández, así como mis excompañeros en el congreso ya mencionados en el documento que se me remitió.

f) Desconozco el origen de los recursos y quien haya sufragado los gastos correspondientes.

g) No tengo comentarios adicionales que agregar.

10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA C. GABRIELA SÁNCHEZ TORRES. Mediante Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

“a) Si efectivamente contrató con Operadora Forsa, S.A. de C.V., el evento realizado el día siete de junio del año dos mil once en el salón denominado “Multicentro de Michoacán” de la ciudad de Morelia, Michoacán; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si contrató a su nombre, o bien, a nombre de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco; c) Indique si el importe de la factura correspondiente, de la cual se agrega copia al presente requerimiento, fue pagado con recursos privados o con recursos de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco; d) De ser el caso, señale si la factura referida fue entregada a reportada a Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco; e) Manifieste cuál fue el objeto de dicho evento, si fue pactado y organizado por usted o fue por indicación de terceros; de ser así, precise el nombre o nombres y cargo de la persona (s) que le ordenaron la contratación del multicitado lugar para dicho evento; f) Precise, el origen de los recursos con los cuales se organizó el evento citado y quienes sufragaron los gastos correspondientes y la forma de pago, esto es, efectivo, depósito, etc.; g) Informe si hubo alguna intervención por parte del entonces Gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez y si conoce la temática sobre la que versaron las manifestaciones del exmandatario en dicha reunión; h) Señale de forma precisa los nombres completos y cargos de las personas que intervinieron en la multicitada reunión (funcionarios públicos, militantes del Partido Acción Nacional, etc.); e i) Precise alguna otra circunstancia adicional que le pudiera constar sobre los hechos cuestionados”

Respuesta. Escrito signado por la C. Gabriela Sánchez Torres.

a) Cabe señalar que la suscrita no contrató ningún servicio y sólo llevó a cabo una solicitud de cotización con fecha 30 de mayo de 2011, tal y como se desprende del documento que se anexa en la que se observa claramente en el texto que sólo fue una cotización, para la contratación de un salón sin conocer el nombre del mismo salón, dicho acto se entendió en ese momento con la empresa que ostenta un nombre comercial denominado Holiday Inn, ignorando también en ese instante, si realmente se realizaría o no algún evento con la fecha que se menciona de contratación y con quien ahora se identifica como Operadora Forsa S.A. de C.V., toda vez que sólo fue una cotización.

b) No obstante a que se mencionó que la suscrita sólo llevó a cabo una solicitud de cotización y no la contratación a que se hace mención, pero suponiendo sin conceder, que se haya verificado el hecho de la contratación e intervenido la suscrita en la misma, cabe precisar que no fue ni a mi nombre, ni tengo conocimiento de que se haya efectuado a nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado.

c) A lo anterior se puede señalar que la suscrita en ningún momento tuvo a la vista dicha factura, por lo que se puede afirmar que si fue contratado y pagada la misma no fue un acto propio ya que no realice ninguna erogación de mi peculio por ese concepto, sin embargo lo que sí me es de conocimiento es que también en ningún momento se realizó gestión alguna para pago por la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, tal y como debería advertirse

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

de los estados contables que obran en dicha dependencia los cuales no se encuentran en mi poder, aunado a que desconozco quien fue en su momento, el realizó (sic) dicho pago.

d) Tal y como ya se mencionó la suscrita en ningún momento tuve a la vista dicha factura, por lo que a mi concierne, no fue entregada o reportada como usted menciona a la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado.

e) A lo señalado se puede manifestar que desconocí, en primera instancia si se realizaría evento alguno, toda vez que tal y como ya se manifestó sólo realicé solicitud de cotización, derivado de esto no fue pactado ni organizado por mi, sólo se me pidió por el C. Arturo García Portillo, cotizara la contratación de un salón, por lo que me constreñí a ese acto de cotización, por lo que en ningún momento estuve enterada si efectivamente se había realizado la contratación del multicitado salón.

f) Se puede mencionar a lo anterior que desconozco el origen de los recursos con los cuales se realizó el supuesto evento, ya que en ningún momento tuve injerencia sobre la erogación del numerario y su forma de realizarlo ya que no fue un hecho propio y sólo con conocimiento de que el C. Arturo García Portillo era quién estaba al pendiente de dicha circunstancia.

g) A tal solicitud puedo informar que nunca tuve conocimiento si iba a intervenir o hubo intervención por parte, del hoy ex gobernador del estado de Jalisco, mucho menos las manifestaciones o la temática que se pudo (sic) suscitar en la supuesta reunión.

h) A lo anterior se puede precisar que desconozco quienes intervinieron en ella por lo que me es imposible señalar si fueron o asistieron funcionarios públicos, militantes del partido que se señala o de alguna otra afinidad social, toda vez que no estuve presente en la supuesta reunión ni mucho menos conocía el contexto de la misma.

l) Por último en cuanto a la información que se señala en el sub inciso 1), de su oficio de referencia en el que se me solicita que precise alguna otra circunstancia adicional que me pudiera constar sobre los hechos cuestionados. Puedo señalar que en ningún momento lleve a cabo contratación, ni mucho menos realice erogación con recursos propios, ni de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, con cede (sic) ,en el estado de jalisco, aunado a que la suscrita no le correspondía dicha función cuando laboré en esa institución.

11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA C. GABRIELA SÁNCHEZ TORRES. Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, se requirió lo siguiente:

“a) Referente a su escrito de contestación al requerimiento efectuado mediante oficio número SCG/5128/2013, en el que señala no haber contratado con la empresa Operadora Forsa, S.A. de C.V., el evento realizado el día siete de junio de dos mil once en el Salón Dórico del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán, y que sólo llevó a cabo una solicitud de cotización a petición del C. Arturo García Portillo, de lo anterior, precise la razón por la que atendió dicha solicitud del entonces diputado federal por el estado de Chihuahua, siendo que dicha cotización se realizó a una empresa del estado de Michoacán y por un servidor público del estado de Jalisco (carácter que en ese momento usted

ostentaba) además, señale qué relación tenía con el C. Arturo García Portillo y diga por qué razón atendió la petición que éste le solicitó; b) Informe si bien dicha cotización se atendió a solicitud del C. Arturo García Portillo, por qué en el documento expedido por la empresa Operadora Forsa, S.A. de C.V., aparece el nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE); y c) Precise alguna otra circunstancia adicional que le pudiera constar sobre los hechos cuestionados.”

Respuesta. Escrito de fecha siete de febrero de dos mil catorce, signado por la C. Gabriela Sánchez Torres.

*a) Cabe señalar que la suscrita solicitó la cotización en virtud de que el C. Arturo García Portillo, me pidió que si le podía ayudar a realizar dicha cotización, sin que para mí reflejara mayor trascendencia que fuera en el estado de Michoacán, en este o en cualquier otro, con independencia de que si él era diputado del estado de Chihuahua y yo radicaba en el estado de Jalisco, y aclarando que nunca **actué con el carácter de servidora pública para dicha solicitud de cotización**, no quiere decir que porque estuviera trabajando en esa institución cualquier otra actividad que realizara, se me tuviera como actuación de mi servicio público, y por lo que ve a la relación que tenía con el C. Arturo García, pues solo era de auxiliar, pero si (sic) ningún carácter o vínculo laboral y atendí a su petición por brindarle una ayuda a lo que necesitaba sin que eso representara un esfuerzo o trabajo para mí.*

b) Por lo que ve a la solicitud planteada ignoraba en primera instancia y en ese momento, si fue atendida la solicitud que yo realice, toda vez que no me correspondió la contratación y de igual forma ignoraba si la citada empresa expidió un documento a favor de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, resaltando que dichos actos no son propios, por lo que me veo impedida a realizar manifestación alguna sobre el posible interés de que se expidiera factura a nombre de alguna institución.

c) A lo anterior se puede mencionar que en ningún momento realice actividades de contratación para el evento en cuestión, ni mucho menos en mi carácter de servidora pública, no teniendo mas (sic) que agregar.

12. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL GERENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL HOTEL HOLIDAY INN, MORELIA, CUYA RAZÓN SOCIAL ES OPERADORA FORSA, S.A. DE C.V. Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, se requirió lo siguiente:

“a) Derivado de su escrito de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, a través del cual reconoce la existencia de la factura número X 1817, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida por la empresa Operadora Forsa, S.A. de C.V., precise la razón, motivo o circunstancia por la cual se expidió una factura (X 1817) a nombre del C. Arturo García Portillo, por los mismos conceptos e importes que la factura (X 1882) expedida con fecha siete de junio de dos mil once, a nombre de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado (las cuales se le remiten para mayor referencia) no obstante que mediante escrito de fecha diez de octubre de dos mil trece, señala que la factura X 1817 se expidió a nombre de ASOCIADOS HOME DEPOT S.A. DE C.V.; b) Remita Archivo “xml” en medio

magnético de la factura número X 1817, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida a nombre del C. Arturo García Portillo; c) Indique por qué vía fueron realizados los pagos de las facturas (X 1817) y (X 1882), esto es, efectivo, transferencia electrónica, cheque, o cual fue el medio de pago, sirviéndose acompañar el soporte documental del medio de pago de las facturas referidas; y d) Precise alguna otra circunstancia adicional que le pudiera constar sobre los hechos cuestionados"

Respuesta. Escrito signado por el C. Ubaldo Mora Moreno, Gerente de Alimentos y Bebidas del Hotel Holiday Inn de Morelia, Michoacán.

1. Referente al requerimiento (sic) de información inciso 1.b, se responde que el contrato de este evento fue a través (sic) de la Srta. Gabriela Sanchez (sic), cuyo domicilio, es el mismo que aparece en la factura.

Como circunstancia adicional, de los hechos cuestionados, es importante mencionar que la ejecutiva de banquetes que estaba a cargo de este evento, ya no trabaja en (sic) esta empresa y no radica en (sic) el país (sic), lo que hice constar en (sic) anteriores requerimientos (sic).

2. Referente al inciso II.a, hubo un (sic) cambio de razón (sic) social para la facturación (sic), lo cual se menciona en (sic) la factura X1817 y a su vez, la factura X1882, se canceló (sic) ante el SAT.

Referente al xml de la factura X1817, no se cuenta con el (sic) ya que la factura que se expidió (sic), fue en papel y no de manera electrónica (sic) ya que en (sic) ese (sic) tiempo (sic), estaba el proceso (sic) de cambio de sistema de facturación y dicha factura se hizo en formato en papel y dichas facturas no llevaban XML, hasta el cambio a facturación (sic) electrónica (sic) es que hubo la disposición de que cuenten con (sic) este..

3. Referente al inciso II.b, tal como lo menciona el xml de la factura X1882, se pagó (sic) con "advanced deposit", que es el pago antes del evento.

4. Referente a la forma de pago, adjunto oficio donde menciono que queda pendiente esta información (sic), ya que al ser documentos de años anteriores, estos no obran en (sic) la ciudad, ya los solicite (sic) y la próxima semana estarán (sic) llegando para presentarlos como parte de este expediente.

De los elementos probatorios antes referidos, en la parte que interesa se desprende:

- Que de la respuesta del **Representante Legal del periódico "Mural"**, se desprende que su representada no asistió a cubrir el evento realizado el siete de junio del año dos mil once, en el salón "Multicentro de Michoacán" en la ciudad de Morelia, Michoacán. Que publicó en sus ediciones de fechas trece y catorce de junio de dos mil once, las notas tituladas "Opera Iprovepe a favor de Emilio" y "Paga Diputado; opera Iprovepe", sin embargo,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011

la información respecto de esas notas periodística, la obtuvo un corresponsal de dicha empresa por la investigación que realizó en lo personal con los propios militantes del Partido Acción Nacional.

- Que de la respuesta del **Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia y/o Hotel Holiday Inn, Morelia (cuya razón social es Operadora Forsa, S.A. de C.V.)**, se desprende que el día siete de junio del año dos mil once, no se realizó evento alguno en el salón Multicentro de Morelia, sin embargo se llevó a cabo un evento (desayuno) en las instalaciones del Hotel Holiday Inn Morelia, específicamente en el salón Dórico y que a dicho evento aparentemente asistió el Gobernador de Jalisco, el C. Emilio González Márquez, señalando que el evento contratado se amparó con la factura expedida a nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE), siendo contratado por la Srita. Gabriela Sánchez, remitiendo la factura **X-1882**, de fecha seis de junio de dos mil once, a nombre de dicha Inmobiliaria (la cual se canceló ante el SAT), así como la orden y cotización del evento.
- Que respecto de la factura **X-1817**, esta no se expidió a nombre del C. Arturo García Portillo, que se expidió a nombre de la razón social ASOCIADOS HOME DEPOT S.A. DE C.V.
- Que de la respuesta del **C. Arturo García Portillo**, manifestó que el evento realizado el siete de junio del año dos mil once, en el salón Dórico, lo pagó con recursos propios, mediante un depósito bancario a la cuenta de "Operadora Forsa S.A. de C.V., expidiéndole a su nombre la factura **X-1817**, de fecha trece de junio de dos mil once. Que se trató de un evento particular, al que asistieron miembros del Partido Acción Nacional a título individual y fue sufragado con recursos privados absolutamente, con el objeto de conocer mejor el trabajo que realizaban sus liderazgos más importantes, por ejemplo, el del Gobernador de Jalisco, Lic. Emilio González Márquez.
- Que de la respuesta del **C. Epigmenio Jiménez Rojas**, manifestó que asistió a un evento en fecha que no le fue posible recordar con precisión en un salón al interior del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia. Que desconoce cuál fue el objeto de dicho evento y quién lo organizó. Que el motivo de su asistencia fue para escuchar al entonces Gobernador de Jalisco, un miembro destacado de su partido, recordando que dicho Gobernador habló sobre logros de su gobierno y la organización de los

juegos Panamericanos. Que desconoce el origen de los recursos y quien haya sufragado los gastos correspondientes.

- Que de la respuesta de la **C. Gabriela Sánchez Torres**, manifestó que no contrató el evento realizado el siete de junio del año dos mil once, en el salón Dórico de Morelia, y que sólo llevó a cabo una solicitud de cotización a petición del C. Arturo García Portillo para la contratación de un salón sin conocer el nombre del mismo, dicho acto se entendió en ese momento con la empresa que ostenta un nombre comercial denominado Holiday Inn. Que nunca actuó con el carácter de servidora pública para dicha solicitud de cotización. Que es de su conocimiento que en ningún momento se realizó gestión alguna para el pago del evento en el salón “Dórico” por parte de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado y desconoce el origen de los recursos con los cuales se realizó el supuesto evento.

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia, tiene el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario, cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar **únicamente indicios** respecto a los hechos en el precisado, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES GENERALES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llega a las siguientes conclusiones:

- Que el **diario Mural** publicó dos notas periodísticas de las que se advierte que se narran hechos relacionados con un evento celebrado el día siete de junio de dos mil once, en un salón de la ciudad de Morelia, Michoacán, con la supuesta participación del C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, evento en el cual habló de sus aspiraciones políticas rumbo al dos mil doce. Con relación a la nota periodística de fecha trece de junio de dos mil once, señala que la organización del evento, corrió a cargo de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) y la nota periodística de fecha catorce de junio de dos mil once, señala que el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011

diputado federal panista Arturo García Portillo, pagó el evento que tuvo el Gobernador de Jalisco con panistas de Michoacán, en cuya organización participó una funcionaria de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE).

- Que el **Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia y/o Hotel Holiday Inn, Morelia (cuya razón social es Operadora Forsa, S.A. de C.V.)**, manifestó que el día siete de junio del año dos mil once, no se realizó evento alguno en el salón Multicentro de Morelia, sin embargo se llevó a cabo un evento (desayuno) en las instalaciones del Hotel Holiday Inn Morelia, específicamente en el salón Dórico y que a dicho evento aparentemente asistió el Gobernador de Jalisco, el C. Emilio González Márquez, señalando que la factura que ampara dicho evento fue a nombre de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE), gestionado por medio de la C. Gabriela Sánchez, a través de la factura **X-1882**, de fecha seis de junio de dos mil once, a nombre de dicha Inmobiliaria (la cual se canceló ante el SAT).
- Que el **C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco**, manifestó que sí asistió a una reunión a puerta cerrada, con diversas personalidades del estado de Michoacán, en el Salón "Dorico", del Hotel Holiday Inn de Morelia, Michoacán y que desconoce el origen de los recursos con los que fue sufragado, aclarando que no fue pagado con recursos públicos a cargo del Gobierno del estado de Jalisco.
- Que el **C. Arturo García Portillo**, manifestó que el evento realizado el siete de junio del año dos mil once, en el salón Dórico, lo pagó con recursos propios, mediante un depósito bancario a la cuenta de "Operadora Forsa S.A. de C.V.", expidiéndole a su nombre la factura **X-1817**, de fecha trece de junio de dos mil once. Que se trató de un evento particular, al que asistieron miembros del Partido Acción Nacional a título individual, con el objeto de conocer mejor el trabajo que realizaban sus liderazgos más importantes, por ejemplo, el del Gobernador de Jalisco, Lic. Emilio González Márquez.
- Que la **C. Gabriela Sánchez Torres**, manifestó que no contrató el evento realizado el siete de junio del año dos mil once, en el salón Dórico de Morelia, y que sólo llevó a cabo una solicitud de cotización con la empresa Holiday Inn. Que nunca actuó con el carácter de servidora pública para dicha solicitud de cotización.

- Que en uno de los requerimientos realizados al **Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia y/o Hotel Holiday Inn, Morelia** (cuya razón social es Operadora Forsa, S.A. de C.V.) remitió a esta autoridad la factura **X-1882**, de fecha seis de junio de dos mil once, a nombre de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado, por los mismos conceptos e importes que la factura remitida por el **C. Arturo García Portillo** identificada con el número **X-1817**, de fecha trece de junio de dos mil once, expedida a su nombre, ambas, a razón de la contratación del evento realizado en el salón Dórico de Morelia, Michoacán, el día siete de junio de dos mil once, por lo que se acreditó el pago del evento por parte del **C. Arturo García Portillo**, a través de la ficha de depósito en el Banco Santander, de fecha tres de junio de dos mil once, a nombre de Operadora Forsa, S.A. de C.V., cuyo monto al parecer ampara el establecido en la factura X-1817.
- Que de la respuesta remitida a esta autoridad, por parte del **Actual Director General y Director Jurídico de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del estado de Jalisco**, informan a esta autoridad que en los registros contables de dicha Institución no se tiene registro de trámite o pago alguno respecto de la factura **X-1882**, de fecha seis de junio de dos mil once, expedida por la persona moral Operadora Forsa, S.A. de C.V., a nombre de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, OTRORA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el presente apartado se determinará si el C. Emilio González Márquez, incurrió en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, particularmente la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 344, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación a lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de las conductas que han quedado debidamente reseñadas en el apartado denominado “LITIS”.

En primer lugar, es de advertirse que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, hizo del conocimiento a este órgano resolutor, hechos presuntamente violatorios de la legislación comicial federal, mismos que se hicieron consistir en que el día siete de junio de dos mil once, el C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, participó en un evento en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el que vertió declaraciones respecto a sus aspiraciones políticas relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con lo cual vulneró el marco normativo electoral, al realizar actos anticipados de campaña.

Asimismo, la parte denunciante señala que la reunión de mérito fue organizada por el ente estatal denominado **Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco**, por lo que se utilizaron recursos públicos para promover las aspiraciones políticas del C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, con lo cual se violentó el principio de imparcialidad que deben observar todos los servidores públicos del país.

A) PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

A fin de ilustrar con mayor claridad el sentido del presente fallo y, además, con el objeto de realizar una adecuada valoración e interpretación, se estima pertinente insertar textualmente el contenido del marco jurídico relacionado con el **Principio de Imparcialidad**:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"(...)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

(...)"

Es así que el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Ley Fundamental, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: **a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo** para lograr ambiciones personales de índole política o **en beneficio de un tercero**; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando **se emplea el aparato burocrático, recursos públicos** para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Por su parte el artículo 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero las infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:

“Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)”

Asimismo, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)”

A consideración de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, la conducta expuesta en el párrafo anterior, contraviene el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, contemplado en nuestra Carta Magna, así como las normas electorales, pues tal y como lo señala en su escrito de queja, el evento realizado el pasado siete de junio de dos mil once, en el Salón “Dórico” del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán, fue organizado presuntamente por la Inmobiliaria y Promotora de

Vivienda de Interés Público (IPROVIPE), beneficiándose el extitular del Ejecutivo Estatal de dicho evento.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que **la norma constitucional refiere expresamente al uso de los recursos públicos**; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- ✓ Es aplicable a **servidores públicos**.
- ✓ Preserva los **principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos** y el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos del Estado va dirigido a respetar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, establece límites al poder del Estado respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a ningún partido político, evidentemente, lo contrario tendría como una de las consecuencias, responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

En el asunto que nos ocupa, **el servidor público denunciado acudió a un evento realizado el pasado siete de junio de dos mil once, en el Salón “Dórico” del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán**, tal y como se desprende del propio reconocimiento y de diversas probanzas que obran en el expediente.

En tal sentido, el propio denunciado, señaló haber asistido a una reunión a puerta cerrada, con diversas personalidades del estado de Michoacán, en el Salón "Dórico", del Hotel Holiday Inn de Morelia, Michoacán, previo a la celebración de un convenio de colaboración en materia deportiva con el Gobernador de Michoacán, en la ciudad de Morelia.

Naturaleza del evento. Del caudal probatorio que obra en autos, esta autoridad cuenta con indicios que le permiten presumir que se trató de un evento intrapartidista con militantes del instituto político al que pertenece el

denunciado. Reunión privada que a decir del C. Arturo García Portillo, exdiputado federal, promotor del evento y el C. Epigmenio Jiménez Rojas, exdiputado local, ambos por el Partido Acción Nacional, dicha reunión tuvo por objeto el de conocer mejor el trabajo que realizaban sus liderazgos más importantes, como el caso del Gobernador de Jalisco, Lic. Emilio González Márquez.

Participación del Gobernador de Jalisco en el citado evento. Esta autoridad comicial cuenta únicamente con el dicho de la parte denunciante y de las notas periodísticas publicadas en el periódico “Mural”, respecto de las cuales es importante apuntar que al autor responsable de las mismas no le consta de forma directa que el **C. Emilio González Márquez**, Gobernador de Jalisco, realizó comentarios respecto a sus aspiraciones para participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, puesto que la empresa reconoció que la información la obtuvo en forma indirecta, esto es, a través de los militantes del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán.

Como se ve, la producción de la fuente de conocimiento de los hechos materia de la presente denuncia es unilateral, por lo que no es posible otorgarle valor probatorio suficiente. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que señala que, por lo que hace a la valoración de las documentales privadas, éstas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Ante tal circunstancia, a fin de colmar las exigencias que provienen del principio de exhaustividad, esta autoridad llevó a cabo algunas diligencias de investigación con el objeto de allegarse de mayores elementos de prueba que le permitieran establecer la naturaleza de la reunión, así como de las manifestaciones vertidas en la misma.

Por lo anterior, se requirió al Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán para que informara a esta autoridad cuál fue el objeto, motivo o razón del evento materia de la denuncia y al Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia y/o Hotel Holiday Inn, Morelia (cuya razón social es Operadora Forsa, S.A. de C.V.), a fin de que informara a esta autoridad si conocía la temática sobre la que versaron las manifestaciones vertidas por el C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, y además, en caso de que contara con el audio y video del evento multicitado, se sirviera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

proporcionarlo. Al respecto, como consta en autos, se puede advertir que no se obtuvo respuesta precisa a lo cuestionado, pues solamente se avocaron a señalar que: “desconocía los hechos planteados en el requerimiento” (Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán) y que “...se llevó a cabo un desayuno en las instalaciones del Hotel Holiday Inn, Morelia... A dicho evento aparentemente asistió el Gobernador del estado de Jalisco, el C. Emilio González Márquez..., sin embargo, no se tiene registro formal alguno de su asistencia” (Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia y/o Hotel Holiday Inn, Morelia).

Asimismo, de los requerimientos practicados al C. Arturo García Portillo, exdiputado federal y al C. Epigmenio Jiménez Rojas, exdiputado local, ambos por el partido referido, y al propio denunciado, para que informaran a esta autoridad cuál había sido el objeto, motivo o razón del evento materia de la denuncia, y precisaran la intervención del C. Emilio González Márquez, manifestaron que se trató de un desayuno en el que le concedieron el uso de la voz para hablar de temas de política, democracia y gobernabilidad, así como sobre logros de su gobierno y la organización de los juegos Panamericanos.

En este sentido, resulta importante señalar, que la disposición establecida en el artículo 134 Constitucional, no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos llevar a cabo los actos que por su propia naturaleza o por mandato constitucional o legal deben efectuar como servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, ya que sólo debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en impedir se utilicen recursos públicos para fines distintos, o bien, que los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o para un tercero, que puedan afectar la contienda electoral; criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-422/2012.

Como se señaló, a decir de los sujetos requeridos en dicho evento se vertieron expresiones del C. Emilio González Márquez, relacionadas precisamente con su actuación del encargo público que ostentaba, temas de interés tanto local como nacional y con motivo de la organización de los Juegos Panamericanos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011

“Guadalajara 2011”, siendo natural que la promoción de los mismos se realizara en diversas entidades federativas de la República Mexicana, como fue el caso del estado de Jalisco.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la sola asistencia del servidor público denunciado a un evento privado de naturaleza intrapartidista, en el cual no se tiene certeza de que las expresiones vertidas por el C. Emilio González Márquez, hayan tenido carácter proselitista, dichas conductas no implican una infracción a las normas constitucionales y legales en materia electoral, relacionadas con la infracción al principio de imparcialidad.

Lo anterior es así, ya que las restricciones establecidas a los servidores públicos en materia electoral, consisten en que una vez que se dé inicio el Proceso Electoral Federal deben abstenerse de asistir a eventos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención. Situación que en el caso bajo análisis no acontece, ya que, por un lado, el Proceso Electoral aún no había dado inicio y, por otro, no se tienen elementos para afirmar que el evento fue de carácter proselitista.

Respecto a lo que el denunciante señaló ante este órgano electoral, en el sentido de que la reunión de mérito fue organizada por el ente estatal denominado **Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE)**, razón por la que se utilizaron recursos públicos para promover las aspiraciones políticas del C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, con lo cual se violentó el principio de imparcialidad que deben observar todos los servidores públicos del país, cabe señalar que no quedó acreditado que dicho organismo haya organizado o sufragado con recursos públicos el evento de mérito, situación que se abordará con mayor detalle en el siguiente considerando.

En ese sentido, al no haberse acreditado que el C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, haya participado en un evento de carácter proselitista, toda vez que no existe constancia alguna que demuestre que dicho candidato promocionó el voto o intentó influir en la contienda electoral con el objeto de sacar ventaja sobre los demás contendientes con miras al Proceso Electoral Federal 2011-2012, es que no existen elementos que lleven a esta autoridad a considerar que los hechos denunciados pudieron haber causado una posible afectación en la contienda electoral federal.

B) ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA

Al respecto, se hace necesario insertar textualmente el contenido respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña.**

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]"

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que el día siete de junio de dos mil once, se llevó acabo un evento privado en el Salón “Dórico” del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Morelia, Michoacán, con la presencia del Gobernador de Jalisco, el C. Emilio González Márquez.
- Que se trató de un evento intrapartidista con militantes del instituto político perteneciente al denunciado, el Partido Acción Nacional

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

El temporal. Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Emilio González Márquez, al momento de los hechos, tenía el carácter de Gobernador Constitucional del estado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

de Jalisco, y es un hecho público y notorio que era un aspirante a la candidatura de su partido para el cargo de Presidente de la República.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Emilio González Márquez, permita colegir una intención de posicionar indebidamente, en el proceso federal electoral de 2011-2012, al partido político que representa o sus aspiraciones como precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

En este contexto, si bien en el presente caso el denunciado satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado colma el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña o campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.⁵

En ese sentido, como ya se expuso en el estudio y análisis del presente Considerando, inciso **A**), no se tiene acreditado que el C. Emilio González Márquez, hubiese realizado manifestaciones de carácter proselitista, sino que la intervención del denunciado se constrictó a temas de política, democracia y gobernabilidad, abordando aspectos relacionados con la organización de los Juegos Panamericanos "Guadalajara 2011".

En estos términos, al no haber existido una postulación como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, para dar a conocer sus propuestas o

⁵ Tal y como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2012 y sus acumulados, de fecha 14 de marzo de 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

solicitar el voto para una Jornada Electoral, que se desprenda de las manifestaciones vertidas por el C. Emilio González Márquez en el evento en cuestión, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una precandidatura o candidatura y/o propuestas, para obtener su voto a favor de éstas en una Jornada Electoral o con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, no se actualiza por parte del C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco.

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de precampaña.

En tales condiciones, esta autoridad considera que el presente procedimiento ordinario sancionador debe declararse **infundado en contra del C. Emilio González Márquez, otrora Gobernador Constitucional del estado de Jalisco**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la presente queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la violación al **principio de imparcialidad** y a la realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, y en ese sentido, no se vulneraron los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 344, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación a lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LOS CC. JORGE SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y GABRIELA SÁNCHEZ TORRES, ENTONCES DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO (IPROVIPE) DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE. Que en el presente apartado se determinará si los CC. Jorge Sánchez Martínez y Gabriela Sánchez Torres, incurrieron en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, particularmente la presunta conculcación a lo previsto en los artículos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011

134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de las conductas que han quedado debidamente reseñadas en el apartado denominado "LITIS".

En este sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en el considerando precedente, inciso **A**), el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido para todos los efectos legales, también válidamente se concluye que el denunciante señaló ante este órgano electoral, que el evento de mérito fue organizado por la **Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE)**, con la participación de su Director General y Secretario Técnico, en la contratación de dicho evento, razón por la que se utilizaron recursos públicos para promover la aspiraciones políticas del C. Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, con lo cual se violentó el principio de imparcialidad.

En ese sentido, el Director de Salones y Banquetes Multicentro de Morelia y/o Hotel Holiday Inn, Morelia (cuya razón social es Operadora Forsa, S.A. de C.V.), manifestó que quien contrató el evento fue la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE), a través de la C. Gabriela Sánchez Torres, cercana colaboradora del C. Jorge Sánchez Martínez, acto por el cual se expidió la factura X-1882, de fecha seis de junio de dos mil once, a nombre de dicha Inmobiliaria.

No obstante a lo anterior, el C. Arturo García Portillo, manifestó que el evento realizado el siete de junio del año dos mil once, en el salón Dórico, lo pagó con recursos propios, mediante un depósito bancario a la cuenta de "Operadora Forsa S.A. de C.V.", expidiéndole a su nombre la factura X-1817, de fecha trece de junio de dos mil once.

En efecto, se cuenta con la factura número **X-1882**, expedida por Operadora Forsa, S.A. de C.V., a favor de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público, y por otro lado, la factura número **X-1817**, expedida por Operadora Forsa, S.A. de C.V. en la que se hace constar que quien contrató el evento denunciado fue el C. Arturo García Portillo, exdiputado federal del Partido Acción Nacional.

De lo anterior, se desprende la existencia de dos facturas expedidas por la empresa Operadora Forsa, S.A. de C.V., por el pago del mismo evento, con el

desglose de los mismos conceptos y cantidades a cubrir, expedidas a nombre de personas (física y moral) distintas.

Además, como se advierte de la respuesta de fecha siete de febrero por parte de la empresa Operadora Forsa, S.A. de C.V., en la que manifestó que la factura expedida a favor de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público había sido cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En este sentido, no existe acreditada fehacientemente una vinculación en la participación de la contratación del evento denunciado que pueda atribuirse a los CC. Jorge Sánchez Martínez y Gabriela Sánchez Torres, en su carácter de servidores públicos de dicha inmobiliaria, y menos aún, que éste organismo haya destinado recursos públicos al pago del multicitado evento, como lo señaló el actual Director de IPROVIPE, quién manifestó que en los registros contables de esa institución no se encontró trámite o petición de pago sobre la factura número X-1882 y la ciudadana denunciada señaló que solicitó una cotización en virtud de que el C. Arturo García Portillo, así se lo pidió, aclarando que nunca actuó con el carácter de servidora pública para dicha solicitud de cotización, máxime que se acreditó que el C. Arturo García Portillo efectuó el depósito bancario a la empresa, por concepto del pago del evento.

No pasa inadvertido para esta autoridad, la serie de inconsistencias en la expedición de diversas facturas que al parecer amparan el mismo concepto. Así mismo, que se diga que una fue cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria y que otra fue expedida a favor de un sujeto diverso no obstante que el C. Arturo García Portillo haya aportado el mismo número de factura expedida a su favor. No obstante, sin perjuicio de que tales inconsistencias se hagan del conocimiento de la autoridad fiscal competente, tal y como se señala en el considerando siguiente, no existe ningún indicio que se desprenda de la concatenación de pruebas, que indubitablemente nos lleven a concluir que se utilizaron recursos públicos en la contratación del evento denunciado.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento, la actualización de alguna infracción atribuible a los **CC. Jorge Sánchez Martínez y Gabriela Sánchez Torres, entonces Director General y Secretario Técnico de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco**, respectivamente, y en este sentido, el procedimiento ordinario sancionador incoado en su contra, debe declararse **infundado**, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347,

párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. VISTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP). Que debido a que obran en autos del expediente, dos facturas expedidas por la empresa Operadora Forsa, S.A. de C.V., por el pago del mismo evento, con el desglose de los mismos conceptos y cantidades a cubrir, las cuales se describen a continuación:

- a) Factura número **X-1882**, de fecha seis de junio de dos mil once, a nombre de la **Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE)**; y
- b) Factura número **X-1817**, de fecha trece de junio de dos mil once, a nombre del **C. Arturo García Portillo**.

Además de lo anterior, por lo que respecta a la factura número **X-1882**, el Gerente de Alimentos y Bebidas del Hotel Holiday Inn, Morelia, (OPERADORA FORSA, S.A. de C.V.) señaló en su escrito de fecha siete de febrero del año en curso, que ésta se canceló ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y con relación a la factura **X-1817**, que hubo un cambio de razón social, expidiéndose tal factura a nombre de ASOCIADOS HOME DEPOT, S.A de C.V.

Ahora bien, derivado de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad respecto a las aseveraciones señaladas por el Gerente de Alimentos y Bebidas del Hotel Holiday Inn, Morelia. Asimismo, tampoco se tiene certeza respecto de la autenticidad y legalidad en la expedición de dichos documentos fiscales.

Que en mérito de lo expuesto, se considera pertinente **remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, copia certificada de ambas facturas que obran en el presente expediente, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo que en derecho proceda.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 366, párrafo 2, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del **C. Emilio González Márquez, otrora Gobernador Constitucional del estado de Jalisco**, en los términos precisados en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de los **CC. Jorge Sánchez Martínez y Gabriela Sánchez Torres, entonces Director General y Secretario Técnico de Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público (IPROVIPE) del estado de Jalisco**, en los términos precisados en el Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución.

TERCERO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución, remítase a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, copia certificada de las dos facturas (**X-1882 y X-1817**) expedidas por Operadora Forsa, S.A. de C.V., y que forman parte de las constancias que integran el presente procedimiento, así como de la presente Resolución, para que determine lo que corresponda dentro de su ámbito de competencia.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCEJ/CG/034/2011**

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**